

----- oo 0 oo -----

ESTATUTOS
DE LA
ANTIGUA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL PERDÓN
Y NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

Parroquia de San Carlos y Santo Domingo

Málaga

----- oo 0 oo -----



*Aprobados por el Cabildo General de Hermanos
del 3 de octubre de 2020*



ÍNDICE

| | |
|---|----|
| PREÁMBULO | 3 |
| TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS | 10 |
| Capítulo I. Denominación y naturaleza jurídica..... | 10 |
| Capítulo II. Normas aplicables | 10 |
| Capítulo III. Sagrados Titulares..... | 10 |
| Capítulo IV. Insignias y distinciones..... | 11 |
| Artículo 4. Escudo | 11 |
| Artículo 5. Guion y hábito procesional | 11 |
| Artículo 6. Medalla..... | 12 |
| Artículo 7. Medalla de oro..... | 12 |
| Artículo 8. Otras distinciones | 12 |
| Capítulo V. Objeto y fines..... | 13 |
| Capítulo VI. Cultos y procesión | 14 |
| TÍTULO II. DE LOS HERMANOS | 17 |
| Capítulo VII. Requisitos y admisión..... | 17 |
| Artículo 17. Requisitos..... | 17 |
| Artículo 18. Admisión..... | 17 |
| Capítulo VIII. Derechos y obligaciones | 18 |
| Capítulo IX. De la falta de pago de las cuotas o luminarias y no facilitar los datos necesarios o requeridos | 19 |
| Capítulo X. Bajas..... | 19 |
| TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN | 20 |
| Capítulo XI. De las relaciones con la Autoridad Eclesiástica y la Dirección Espiritual | 20 |
| Capítulo XII. De los órganos de gobierno en general | 20 |
| Artículo 24. Del Director Espiritual | 20 |
| Artículo 25. Colegiados y unipersonales..... | 20 |
| Capítulo XIII. De las convocatorias y presidencia de los órganos de gobierno colegiados | 21 |
| Capítulo XIV. Del Cabildo General..... | 22 |
| Capítulo XV. De las sesiones del Cabildo General..... | 22 |
| Capítulo XVI. De la constitución del cabildo | 23 |
| Capítulo XVII. De las facultades del cabildo | 23 |
| Capítulo XVIII. De la constitución de la mesa presidencial. Orden y acuerdos en los cabildos . | 24 |
| Capítulo XIX. Normas para las elecciones. Bases de convocatoria, calendario de proceso electoral y Cabildo de Elecciones. | 26 |
| Base primera. Convocatoria del Cabildo de Elecciones y apertura del proceso electoral. | 26 |
| Base segunda. Requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno y por ende de las candidaturas | 27 |
| Base tercera. Presentación y proclamación de candidaturas | 28 |
| Base cuarta. Del censo de hermanos, impugnaciones y alegaciones al censo | 30 |
| Base quinta. Resolución de impugnaciones y alegaciones al censo de hermanos | 30 |
| Base sexta. Consulta del censo electoral..... | 31 |



| | |
|---|-----------|
| Base séptima. Presentación pública de las candidaturas proclamadas y programas | 31 |
| Base octava. Del Cabildo General de Elecciones | 31 |
| Base novena. Plazo de impugnaciones tras el cabildo..... | 32 |
| Base décima. Plazo para completar candidaturas y toma de posesión..... | 32 |
| Capítulo XX. Junta de Gobierno..... | 33 |
| Artículo 46. Componentes | 33 |
| Artículo 48. De las funciones de la Junta de Gobierno..... | 34 |
| Artículo 49. De las reuniones de la Junta de Gobierno | 34 |
| Capítulo XXI. De la Comisión Permanente | 35 |
| Artículo 50. Naturaleza y composición | 35 |
| Artículo 51. Funciones de la Comisión Permanente..... | 35 |
| Artículo 52. Funcionamiento de la Comisión Permanente..... | 35 |
| Capítulo XXII. Órganos unipersonales | 36 |
| A. El Hermano Mayor | 36 |
| Artículo 53. Facultades..... | 36 |
| B. Del Primer, Segundo y Tercer Teniente Hermano Mayor | 36 |
| C. Del Secretario | 36 |
| D. Del Vicesecretario | 37 |
| E. Del Tesorero..... | 38 |
| F. Del Vicetesorero | 38 |
| G. Del Fiscal | 38 |
| H. Del Albacea General | 39 |
| I. De los Vocales..... | 39 |
| Capítulo XXIII. Colaboradores..... | 40 |
| A. De los Diputados | 40 |
| B. De las Camareras | 40 |
| Capítulo XXIV. Del Consejo | 40 |
| TÍTULO IV. LOS LIBROS | 41 |
| TÍTULO V. DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS | 41 |
| Capítulo XXV. Información reservada | 41 |
| Capítulo XXVI. De las faltas | 42 |
| Capítulo XXVII. De las sanciones | 43 |
| Capítulo XXVIII. Procedimiento sancionador | 44 |
| Capítulo XXIX. Medidas cautelares y urgentes..... | 45 |
| TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES GENERALES | 46 |
| Capítulo XXX. Responsabilidad personal de los miembros de los órganos de gobierno | 46 |
| Capítulo XXXI. De los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno | 46 |
| Capítulo XXXII. De los reglamentos..... | 47 |
| Capítulo XXXIII. De la reforma de los estatutos..... | 48 |
| Capítulo XXXIV. De la disolución de la corporación | 48 |
| DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS..... | 49 |



PREÁMBULO

En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, la tarde del 24 de abril de 1982 y en una de las clases de la antigua Escuela Parroquial de Santo Domingo -el mismo lugar que hoy ocupa nuestra Sala de Juntas y que desde entonces se encuentra cedida para cumplir nuestros fines- se reunieron un grupo de jóvenes devotos de Ntra. Sra. de los Dolores para tratar de reorganizar la Antigua Cofradía del Stmo. Cristo del Perdón y Ntra. Sra. de los Dolores cuya existencia en el siglo XVIII está documentalmente probada y cuya Sagrada Titular, la Virgen de los Dolores, seguía siendo venerada en la capilla callejera que da frente al Puente de Santo Domingo.

De esta manera, y a instancias del entonces párroco de Santo Domingo, el Rvdo. P. D. Antonio Ramírez Mesa, se inició nuestra andadura cofrade que respondía, como no podía ser de otra manera, a las inquietudes de ese grupo de hermanos que provenientes, en su mayoría, de otras Cofradías de la misma Parroquia, pretendían organizar una Cofradía donde la vida de hermandad fuese junto con el culto, la caridad y la formación los pilares que cimentasen nuestra institución. El decidido apoyo del entonces párroco de Santo Domingo era manifiesto desde que en 1979, tres años antes del inicio de la reorganización, un buen número de esos mismos jóvenes hubiese venido colaborando activamente en el montaje del Septenario que cada año dedicaba la Parroquia a la Virgen de los Dolores y que les llevó a procesionarla por las calles del barrio el Viernes de Dolores de 1982 consiguiendo con ello uno de los momentos de mayor autenticidad en la expresión de la religiosidad popular de los vecinos del desaparecido barrio del Perchel.

De esta manera, y a instancias del entonces párroco de Santo Domingo, el Rvdo. P. D. Antonio Ramírez Mesa, se inició nuestra andadura cofrade que respondía, como no podía ser de otra manera, a las inquietudes de ese grupo de hermanos que provenientes, en su mayoría, de otras Cofradías de la misma Parroquia, pretendían organizar una Cofradía donde la vida de hermandad fuese junto con el culto, la caridad y la formación los pilares que cimentasen nuestra institución. El decidido apoyo del entonces párroco de Santo Domingo era manifiesto desde que en 1979, tres años antes del inicio de la reorganización, un buen número de esos mismos jóvenes hubiese venido colaborando activamente en el montaje del Septenario que cada año dedicaba la Parroquia a la Virgen de los Dolores y que les llevó a procesionarla por las calles del barrio el Viernes de Dolores de 1982 consiguiendo con ello uno de los momentos de mayor autenticidad en la expresión de la religiosidad popular de los vecinos del desaparecido barrio del Perchel.

Precisamente esa primera procesión, donde ya participaron nazarenos y hombres de trono vestidos con túnica negra, supuso el principal argumento para fundamentar la validez que la reorganización de nuestra Cofradía podría tener en nuestro entorno parroquial. De esta manera se inició nuestro caminar cofrade teniendo siempre como motor la devoción secular a la Virgen de los Dolores puesta de manifiesto, día a día, ante su Capilla del Puente, proponiéndonos construir una Cofradía comprometida con su barrio y auténtica en sus expresiones de culto.

Formada al efecto la Comisión Reorganizadora de la Antigua Cofradía del Stmo. Cristo del Perdón y Ntra. Sra. de los Dolores, cuyo Hermano Mayor fue Carlos Cruz Alcaide, se inició el camino de su necesaria institucionalización redactando a tal fin unos Estatutos



que, debidamente aprobados por la Autoridad Eclesiástica, en 7 de diciembre 1984, supusieron su constitución y erección canónica.

De la primitiva Capilla del Puente en la collación de San Juan.

Como hemos señalado, la Cofradía hundía sus raíces en el pasado, concretamente en una devoción iniciada durante el pontificado de Fr. Alonso de Santo Tomás (1664 - 1692), cuyas armas constituyen el núcleo central de nuestro escudo corporativo, cuando un vecino de la zona de calle Marqués, de nombre Juan Valverde, labró una Capilla en las estribaciones del Puente para dar culto a una imagen de Cristo Crucificado, bajo la advocación del Perdón, a fin de que las luces que la iluminasen durante la noche sirviesen para erradicar de aquel entorno “los pecados y abominaciones que en él se cometían”.

En 1746, un vecino de Málaga llamado Martín Federico, que vivía por la Puerta Nueva y en cuya casa se curaban los enfermos de tiña, inició un rosario nocturno que recorría las calles de la parroquia de San Juan procesionando la imagen de Ntra. Sra. de los Dolores pidiendo limosnas para poder asistir a los pobres tiñosos que el socorría. El número de fieles que acompañaban al rosario así como la devoción a la Virgen de los Dolores se fueron acrecentando y, en julio de 1747, necesitando un lugar para dar culto permanente a la imagen decidieron, de acuerdo con la familia Valverde, dejarla en la Capilla del Puente que, desde entonces, es conocida como Capilla de Ntra. Sra. de los Dolores.

Con el curso de los años la Capilla se hizo más amplia, pero habiendo surgido desavenencias entre la familia Valverde y los devotos de la Virgen, el Obispado resolvió a favor de los primeros, quedando la imagen, a partir de ese momento y hasta el primer tercio del siglo XX, con culto en su Capilla, salvo alguna salida ocasional, perdiéndose noticias sobre el paradero del Cristo.

De la Capilla del Puente en la Iglesia Parroquial de Santo Domingo.

En 1927 debido a los planes de reforma urbana de la plaza de Arriola debió demolerse la primitiva Capilla que se encontraba muy cerca de un almacén de coloniales de calle Marqués cuyo propietario, D. José Castel de la Cámara, muy devoto de la Virgen de los Dolores, financió la construcción de la nueva Capilla, en el muro exterior de la Capilla de la Archicofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno del Paso y María Stma. de la Esperanza con la cual se vincula en esos momentos al extremo de constituir los hermanos de la mima una Asociación para el Culto de Ntra. Sra. de los Dolores. Así desde 1927 en que la Virgen llega a la Iglesia de Santo Domingo, la misma se vincula estrechamente a la devoción popular del barrio del Perchel y más cuando, a partir de 1929, ocupa la nueva Capilla frente al Puente de Santo Domingo.

La tarde-noche del 11 de mayo de 1931 la Iglesia de Santo Domingo fue asaltada e incendiada habiendo opiniones encontradas sobre el paradero de la imagen de la Virgen. Lo que es cierto es que nada más concluir la contienda civil, la Capilla de Ntra. Sra. de los Dolores frente al puente de Santo Domingo se hallaba, de nuevo, abierta al culto.

Hasta 1982 la Parroquia se encargó de celebrar el Septenario en honor de Ntra. Sra. de los Dolores durante la semana de Pasión única vez al año donde la Virgen abandonaba su Capilla para colocarse junto al Altar Mayor. Precisamente, como queda dicho, el montaje de estos cultos y la posterior procesión del Viernes de Dolores, 1 de abril de 1982, marcaron el inicio de nuestra reorganización.



De la constitución de la Cofradía. Los Estatutos de 1984.

Teniendo como punto de partida las Bases Diocesanas para la renovación de estatutos de 1977, la Comisión Reorganizadora inició la elaboración de sus Reglas fijando desde el primer momento que el fin principal de la misma y que servía para poner en marcha la tarea de constituir una Cofradía era dar culto a Cristo Crucificado, bajo la advocación del Perdón, recordándolo en el momento de su Pasión que describe el evangelista Lucas cuando, hallándose crucificado entre dos ladrones, se dirigió al arrepentido, otorgándole su perdón, y a la Inmaculada siempre Virgen María, Nuestra Señora, Madre de Dios, Madre nuestra, y Corredentora del género humano en la contemplación de sus Dolores.

El 7 de diciembre de 1984, víspera de la Inmaculada Concepción, en una solemne función celebrada en la Iglesia de Santo Domingo, se hizo público el Decreto de Erección Canónica y la aprobación de los Estatutos de la Cofradía, firmados por el Obispo de Málaga D. Ramón Buxarráis Ventura pasando, por tanto, la Comisión reorganizadora a quedar constituida como Asociación Pública de Fieles con el título de Antigua Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón y Nuestra Señora de los Dolores.

Constituida ya como Cofradía, teniendo como sede canónica la Parroquia de Santo Domingo y como sede social las dependencias de la antigua escuela parroquial cedidas para este fin por la Diócesis, quedó inscrita como Asociación pública de fieles en el Registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia número de registro 2179-0SE/C. Más tarde para seguir con su normalización dentro de las leyes del Estado Español quedó registrada como asociación sin ánimo de lucro en el Ministerio de Hacienda con el número de identificación fiscal R2900361C.

De los Sagrados Titulares y otras imágenes dedicadas al culto.

La propia historia de la Cofradía deja patente cuáles son sus Sagrados Titulares pues, tanto por la participación de Juan Valverde, fundando la Capilla del Puente, como por la de Martín Federico cuando incorpora la devoción a la Virgen de los Dolores, como a su posterior desarrollo cuando se reorganiza, siempre han estado presentes estas dos devociones.

El Santísimo Cristo del Perdón es obra contemporánea, realizada por encargo de la Cofradía al escultor Jesús López García (Suso de Marcos). Fue bendecida por el Rvdo. P. D. Antonio Ramírez Mesa el 4 de abril de 1987. Dado que la Cofradía rinde culto a Cristo en el momento del perdón al buen ladrón, necesitaba completar la escena con un grupo escultórico que representase dicho misterio que paulatinamente se fue estructurando con las imágenes de la Virgen, bajo la advocación de María Stma. de la Encarnación, de San Juan Evangelista y de los ladrones Dimas y Gestas.

La imagen de la Virgen de la Encarnación es de autor anónimo malagueño y está datada en el siglo XVIII. Fue reestablecida al culto el 7 de diciembre de 1985, aniversario de la constitución de la Cofradía y víspera de la Inmaculada Concepción, dedicándosele a partir de ese año una solemne función en dicha festividad.

La imagen de San Juan Evangelista fue realizada por Suso de Marcos y bendecida por el P. Jorge Lamothe S.I., el 27 de diciembre de 1986. A la misma, la juventud de la Cofradía le dedica una función religiosa en su festividad.



Las imágenes de San Dimas y de Gestas son igualmente obra de Suso de Marcos que las talló en el año 2000, saliendo por primera vez en procesión en el Vía Crucis organizado por la Agrupación de Cofradías de Semana Santa con motivo del Jubileo de ese mismo año.

No hay certeza de que la imagen de Nuestra Señora de los Dolores sea la misma con la que Martín Federico iniciase el rosario nocturno de 1746 ya que tras los sucesos de 1931 hay noticias contrapuestas sobre su salvación de la quema como así mismo se habla de posibles distintas procedencias de la imagen, cuestión que aún no ha quedado aclarada. La imagen de Ntra. Sra. de los Dolores es una dolorosa prototípica de la imaginería barroca malagueña que la moderna crítica artística, encabezada por el profesor Juan A. Sánchez López, atribuye a Antonio Asensio de la Cerda.

Pero además de estas imágenes, propiedad de la Cofradía, la misma tiene en depósito y bajo su cuidado a una imagen de la Virgen dolorosa que, entre 1942 y 1945, se procesionó como María Stma. de la Estrella, titular de la Hermandad de la Humillación. Esta imagen es del imaginero Fernando Ortiz y pertenece a la familia Souvirón que, bajo contrato de depósito, la cedió a nuestra Cofradía.

De las Capillas de los Sagrados Titulares.

La Cofradía se reorganizó a partir de la devoción que mantiene la Virgen de los Dolores en su Capilla del Puente, por la cual la imagen recibe el nombre popular de Ntra. Sra. de los Dolores del Puente. Desde 1982 la Cofradía se ha encargado del mantenimiento de la Capilla que, en esos momentos y hasta 1992, era la misma que se había labrado en 1929 en la fachada de Santo Domingo, dando cara al Puente del mismo nombre también conocido como el de los alemanes. Esta primera Capilla, como la actual, tenía acceso a la Iglesia por la llamada Capilla de Fátima donde actualmente recibe culto la imagen de la Virgen dolorosa que la Cofradía tiene cedida por la familia Souvirón. Las obras llevadas a cabo en torno al río Guadalmedina con el nuevo trazado de los Pasillos de Guimbarda y Santo Domingo, obligaron a realizar la demolición de dicha Capilla teniendo que edificarse una de nueva planta que fue bendecida el 8 de diciembre de 1994 por el entonces párroco de Santo Domingo, Fr. Florencio Turrado Turrado O.P.

La actual Capilla de la Virgen de los Dolores se construyó sobre el mismo solar que la anterior, pero ampliando su superficie gracias a un acuerdo firmado con la Congregación de Mena por el cual dicha Congregación nos cedía un espacio en superficie para cuadrar la Capilla mientras nuestra Cofradía le permitía el uso de parte del subsuelo para permitirle el acceso a sus columbarios.

La Capilla del Sto. Cristo del Perdón fue cedida por la Parroquia a tal fin en 1982. Se trata de la antigua Capilla del Santo Cristo de Cabrilla que es la que preside la nave del evangelio de la iglesia de Santo Domingo y que se encontraba sin uso para el culto desde 1931 hallándose en un pésimo estado de conservación. Tras las obras de rehabilitación de dicho espacio sagrado fue restaurada al culto el día 30 de julio de 1992, coincidiendo con el tercer centenario de la muerte del obispo de Málaga, Fr. Alonso de Santo Tomás, presidiendo la celebración eucarística Fr. Florencio Turrado O.P., concelebrando Fr. Santiago Guerrero O.P. y el P. Jorge Lamothe S.I.



De la pertenencia a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga.

Tras la aprobación por el Obispado de los primeros estatutos, existía una cláusula transitoria, incorporada a propuesta de la propia Cofradía, en la que se establecía que la misma debía de haber procesionado durante cinco años por el ámbito parroquial antes de incorporarse a las procesiones de Semana Santa, lo que supone la incorporación a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa. En 1986 se inició el proceso para solicitar el ingreso en dicha entidad. Tras haber cubierto todos los requisitos la Cofradía forma parte de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga como miembro de pleno derecho a partir del 12 de enero de 1987, señalándole el Lunes Santo como día para realizar la salida penitencial.

De la estación de penitencia.

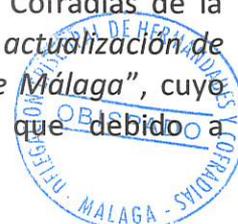
A partir de la Semana Santa de 1987, la Cofradía se incorporó al conjunto de procesiones de la Semana Santa de Málaga teniendo señalado el Lunes Santo para realizar su estación de penitencia. A partir de ese año, concretamente desde el 13 de abril de 1987, y hasta la Semana Santa de 2005, se procesionaron conjuntamente las imágenes del Stmo. Cristo de Perdón y Ntra. Sra. de los Dolores en un solo trono. Desde 1988 la Cofradía hace su Estación de Penitencia en el interior de la Santa Iglesia Catedral Basílica.

Ya desde la primera salida penitencial en 1982 y hasta 1986, la procesión se formaba dentro del propio templo, como símbolo de pertenencia eclesial de todos sus componentes. Pero desde 1987, al incorporarse el Stmo. Cristo del Perdón, las dimensiones del nuevo trono impedían su salida desde el interior del templo, subsanándose dicho problema con la apertura de una puerta, en la nave de la epístola, en la Semana Santa de 1999.

La reforma de los Estatutos de 1994 y 2011.

En 1994, transcurrida casi una década de la reorganización de la Cofradía fue necesario llevar a cabo la reforma de los Estatutos de 1984, para adecuarlos a la dinámica cofrade que en esos momentos se estaba viviendo. La oportunidad de alargar el mandato de las Juntas de Gobierno, pasando de dos a tres años, la estructuración del proceso electoral y la necesidad de crear un marco legal que no encorsetara demasiado la vida cofrade, cargándola de normas que más podían ser propias de reglamentos que de Estatutos propiciaron esta primera reforma que, debidamente aprobada por los órganos colegiados fue ratificada por el Obispo de Málaga, D. Antonio Dorado Soto, el 22 de febrero de 1995.

En 2011 se lleva a cabo una puesta al día de los Estatutos de 1994 debido a una serie de circunstancias: la actualización de los mismos en relación a normas generales, la adecuación de los años económicos a los naturales, la unificación, con respecto a las demás Cofradías de Málaga, del periodo de mandato de las juntas de gobierno, la más precisa reglamentación de los procesos electorales, así como un intento de adecuar las normas estatutarias a la solución de los problemas de ese momento. El propio Obispado de Málaga consciente de que estas realidades eran generales para las Cofradías de la Diócesis, promulgó en fecha 8 de diciembre de 2003 unas *“Bases para la actualización de las Reglas o Estatutos de las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Málaga”*, cuyo cumplimiento debía realizarse antes de diciembre de 2005 pero que debido a



circunstancias de distinta índole fueron prorrogados, siendo aprobados el 4 de abril de 2011, estando vigentes hasta el 30 de junio de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el *“Decreto General sobre Grupos Parroquiales, Hermandades y Cofradías, y modelo de estatutos en el ámbito de la Diócesis de Málaga”* de 21 de abril de 2019, promulgado por el Sr. Obispo de la Diócesis de Málaga Don Jesús Catalá Ibáñez.

De la Coronación Canónica de Ntra. Sra. de los Dolores del Puente.

La Cofradía fiel a su historia, aunque sabiendo lo que dicha efeméride significaba en el ámbito cofrade, celebró el décimo aniversario de la primera reunión de la Comisión reorganizadora, el 24 de abril de 1992. Dicha celebración tuvo dos momentos consecutivos. El primero, en la fecha indicada, fue un Cabildo extraordinario de hermanos y el segundo, una solemne Eucaristía celebrada al día siguiente.

En el Cabildo señalado se hizo una declaración institucional y también una propuesta que superaba el propio ámbito de la Cofradía pues basaba la misma en la secular devoción que tiene entre los malagueños la imagen de la Virgen de los Dolores del Puente. Se trataba, en definitiva, de proponer al Obispo de la Diócesis, la Coronación Canónica de nuestra Sagrada Titular.

Elevada la propuesta al entonces Administrador Apostólico de la Diócesis, Mns. Fernando Sebastián, la acogió con agrado más aún cuando la misma se planteaba a un quinquenio vista, justo para 1997 cuando se celebraría el 250 aniversario de la devoción a imagen con su llegada a la Capilla del Puente y que la misma tenía como base la devoción popular mantenida durante siglos.

Llegados a 1996, año en que se iniciaba la celebración del aniversario indicado, se elevó de manera formal la petición al Obispo de nuestra Diócesis, Mons. Antonio Dorado Soto, quien en una audiencia concedida a nuestra Cofradía el 1 de Julio de dicho año, recibió la memoria histórica y artística sobre la imagen de Ntra. Sra. de los Dolores con la que se justificaban los motivos de nuestra solicitud.

Llegado el mes de septiembre de 1997, fecha en que concluía la celebración, no se tuvo respuesta sobre la solicitud, ofreciéndose a la imagen la corona que se le había labrado, solicitando de nuevo, públicamente a nuestro Obispo la citada coronación en la Eucaristía de clausura del 250 aniversario que tuvo lugar el 17 de Septiembre de 1997 en la Iglesia de Santo Domingo.

En noviembre de 1999 se recibió notificación de la Vicaría General aceptando la solicitud de Coronación así como dando las normas generales que deberían seguirse para la misma. La aceptación venía encuadrada dentro de una serie de coronaciones y de actividades que se insertaban dentro del Plan Pastoral de la Diócesis en el que se recogía como una de las líneas de actuación la potenciación de la religiosidad popular como una de las vías de evangelización.

La Cofradía, estudiadas las posibilidades reales de la misma entendió, y así lo aceptó el Vicario General, D. Alfonso Crespo Hidalgo, que una fecha apropiada sería octubre de 2004, año en el que se celebraría el 150 aniversario de la Definición dogmática de la Concepción Inmaculada de María y en el que la Diócesis celebraría un Congreso sobre religiosidad popular y una magna exposición sobre la Inmaculada.



Al fin, el 31 de octubre de 2004, en el crucero de la Santa Iglesia Catedral Basílica, justo delante de la Puerta del Sol, bajo palio y sobre su trono de procesión, la Virgen de los Dolores del Puente fue coronada canónicamente por el Obispo de nuestra Diócesis Mons. Antonio Dorado Soto, quedando esta fecha como fiesta perpetua para nuestra Cofradía.

De la renovación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos son el resultado de una puesta al día de los anteriores de 2011 y se actualizan para dar cumplimiento al *“Decreto General sobre Grupos Parroquiales, Hermandades y Cofradías, y modelo de estatutos en el ámbito de la Diócesis de Málaga”* de 21 de abril de 2019, promulgado por el Sr. Obispo de la Diócesis de Málaga Don Jesús Catalá Ibáñez.

Jesús Alberto Castellanos Guerrero, Alma Mater de nuestra Corporación.

El 12 de septiembre de 2012, con nuestra Cofradía inmersa en la conmemoración del 25 Aniversario de la Bendición del Santísimo Cristo del Perdón, falleció nuestro insigne hermano Don Jesús Alberto Castellanos Guerrero, Alma Mater de esta Corporación, cristiano comprometido, profundo seguidor de Cristo y de su Santísima Madre, referente cofrade malagueño que sin duda contribuyó decisivamente para definir las bases del carisma, carácter y estilo de nuestra Cofradía. Jesús Castellanos, recibiría, a título póstumo, la Medalla de Oro de nuestra Corporación, así como, la de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga.

Colofón.

El presente preámbulo ha querido recoger, por medio de este repaso histórico, cuál ha venido siendo el espíritu que ha animado a nuestra Cofradía y cómo la base de su devoción está en la devoción centenaria de esta ciudad a la Virgen de los Dolores. Ella sigue siendo la luz que alumbra el ámbito urbano del Puente que queda sacralizado con su presencia siendo ella, al mismo tiempo, Puente que nos une al dios del Perdón.



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

Capítulo I. Denominación y naturaleza jurídica.

Artículo 1.

1. La asociación pública de fieles denominada Antigua Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón y Nuestra Señora de los Dolores fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad eclesiástica el día 7 de diciembre de 1984.

2. La Corporación tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica y se encuentra inscrita el 22 de julio de 1986 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección Especial, Sección de Entidades asociativas católicas, con el núm. 014390 (antes 2179-SE/C), y Código de Identificación Fiscal (CIF) número R2900361C.

3. La Corporación tiene su sede canónica en la Parroquia de San Carlos y Santo Domingo de Guzmán de la Ciudad de Málaga. Ocupa las siguientes Capillas: el Santísimo Cristo del Perdón la que existe al final de la nave del Evangelio, y que perteneció hasta 1931 al Santísimo Cristo de Cabrilla; y Nuestra Señora de los Dolores la que existe en la parte exterior de la iglesia, frente al puente de Santo Domingo, y que ocupa el lugar de la que fue construida para su pública veneración en 1929, y su domicilio social radica en Málaga, en la Plaza de la Religiosa Filipense Dolores Márquez número 1, (antigua Calle Cerrojo número 1), ocupando las instalaciones de la antigua Escuela Parroquial de Santo Domingo, cedidas a tal fin.

Si por cualquier motivo la Cofradía decidiera trasladarse de la sede canónica, deberá ser aprobado por el Cabildo General de Hermanos que solicitará autorización al Ordinario para llevar a efecto tal acuerdo.

Capítulo II. Normas aplicables.

Artículo 2.

1. La Corporación se rige por estos Estatutos; por el Derecho Canónico y todas las normas, criterios e instrucciones diocesanas; y, en cuanto corresponda, por el Derecho aplicable en el Estado Español (y específicamente la normativa sobre protección de datos) y en la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. La Corporación tiene potestad, ajustándose a Derecho y a estos Estatutos, para establecer reglamentos de desarrollo.

3. Todo ello sin perjuicio de las facultades que le otorga el Código de Derecho Canónico al Obispo de la Diócesis para la correcta interpretación de los Estatutos y Reglamentos, y para dictar las disposiciones que considere necesarias al buen fin de la Iglesia aunque estas contradigan las normas propias de la Corporación.

Capítulo III. Sagrados Titulares.

Artículo 3. Los Sagrados Titulares de la Corporación son:

1. El Santísimo Cristo del Perdón, efigie de Jesucristo que representa el momento en que clavado en la cruz se dirige a uno de los ladrones que estaba crucificado junto a



Él para perdonarle diciéndole: *"En verdad te digo que hoy estarás conmigo en el paraíso"*, narrado en el evangelio de S. Lucas XXIII, 43.

El Santísimo Cristo del Perdón sólo abandonará su capilla con motivo de los cultos cuaresmales y de Semana Santa.

Nuestra Señora de los Dolores, que encarna a María Santísima, Madre de Jesús, y Madre nuestra, recordándola en los dolores que sufrió en su vida y especialmente durante la Pasión de su Hijo, por los cuales la reconocemos como Corredentora del género humano.

La imagen de la Virgen sólo podrá abandonar esta Capilla en los días de los cultos cuaresmales y de Semana Santa, en la celebración de la Festividad de los Dolores Gloriosos de Nuestra Señora y en la conmemoración del aniversario de su Coronación Canónica.

Ambas imágenes podrán abandonar su capilla, en aquellas otras festividades o actos religiosos de especial relieve para la Cofradía o en situaciones especiales con acuerdo de la Junta de Gobierno.

2. Cualquier intervención que requiera alguna de las imágenes en orden a su restauración habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica competente, previa solicitud acordada en Cabildo General.

Capítulo IV. Insignias y distinciones.

INSIGNIAS

Artículo 4. ESCUDO. El escudo de la Corporación es su emblema, constituido por tres partes: la central es el escudo de armas del Obispo de Málaga Fray Alonso de Santo Tomás (1630-1692), bajo cuyo pontificado se erigió la Capilla del Santísimo Cristo del Perdón.

A ambos lados de las citadas armas, dos ángeles sostienen sendos óvalos. El de la derecha recoge el distintivo del Stmo. Cristo del Perdón, representado por las tres cruces del Calvario orladas por la corona de espinas, mientras que el de la izquierda representa el Corazón de María atravesado por una espada de dolor, estando rodeado por un rosario rematado por la cruz de la orden de San Juan de Malta, en recuerdo de que la Hermandad de Ntra. Sra. de los Dolores se fundó como un Rosario Nocturno en la collación de la Parroquia de San Juan Bautista.

Queda orlado en su parte inferior por una banda donde se recoge el siguiente lema: *"IN IPSO VITA ERAT ET VITA ERAT LUX HOMINUM"* (S. Juan I, 4) (En Él estaba la vida y la vida era luz de los hombres), recordando con ello que la Hermandad del Stmo. Cristo del Perdón mantenía su Capilla iluminada para que diera luz al ámbito donde se construyó, frente al puente, y por ser objeto de la Cofradía el ser luz entre los hombres.

Artículo 5.

1. **GUIÓN.** Es la insignia que, con el escudo de la Corporación, sirve para representarla en procesiones y otros actos.

2. **TÚNICA O HÁBITO PROCESIONAL.** Que se describe en el artículo 16.



Artículo 6. MEDALLA.

Es el distintivo que deben portar los cofrades en todos los actos de culto.

Está realizada en metal plateado figurando en su anverso el escudo de la Cofradía y en el reverso el nombre del hermano y la fecha de inscripción en la Hermandad.

Dicha medalla penderá del cuello mediante un cordón que será de hilo de seda o similar, trenzando los colores negro y blanco, colores de la Orden de Santo Domingo y únicos que aparecen en el hábito de penitencia de la Hermandad. Una medalla corporativa dorada y con el cordón dorado, propiedad de la Cofradía, la usará, en razón de su dignidad, el Hermano Mayor o quien lo supla.

Aquellos hermanos que la posean podrán usarla en todos los actos religiosos que organice la Cofradía o en los actos en que la Cofradía participe corporativamente como tal.

Además de los hermanos, podrán usar la medalla corporativa aquellas personas a las que se les haya concedido en reconocimiento a sus méritos o colaboración con la Cofradía.

DISTINCIONES

Artículo 7. MEDALLA DE ORO.

1. Es una medalla dorada.
2. La lleva el Hermano Mayor mientras desempeñe el cargo, con cordón de seda dorado.
3. Podrá concederse como distinción, en casos muy excepcionales. Deberá ser aprobada por el Cabildo General de Hermanos, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor.

El cordón en este caso será igual al de los hermanos.

Artículo 8. OTRAS DISTINCIONES.

1. La Corporación, conforme al artículo siguiente, podrá conceder distinciones a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su amor a los Sagrados Titulares y tengan una especial vinculación con la Corporación.

2. *Las distinciones que se podrán conceder son:*

a) Hermano de Honor, que se podrá conceder a aquellas personas o instituciones que hayan prestado o presten un relevante servicio a la Cofradía y que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de ese nombramiento.

b) Medalla de la Corporación en su categoría de oro que será otorgada por el Cabildo General de Hermanos a aquellas personas o instituciones que se hagan acreedoras a ello.

3. En la Función Principal de Instituto se entregará la Carta de Hermandad conmemorativa de los X años consecutivos de pertenencia a la Cofradía, a todos los hermanos que tengan acreditada la correspondiente antigüedad en la misma.

4. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo



también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.

Artículo 9.

1. El Cabildo y la Junta de Gobierno, según sus competencias, pueden conceder las distinciones en los supuestos previstos en los artículos anteriores, para las cuales será necesaria la autorización de la Autoridad Eclesiástica.

2. Además de lo señalado anteriormente, el Cabildo, la Junta de Gobierno y excepcionalmente la Comisión Permanente pueden entregar como reconocimientos protocolarios cuadros y placas.

3. Será requisito para la concesión de la distinción o la entrega del reconocimiento protocolario que los destinatarios sean devotos de los Titulares y que no hayan mostrado públicamente una posición de rechazo a la Iglesia o a la fe católica.

4. La Corporación podrá regular reglamentariamente los requisitos para la concesión.

Capítulo V. Objeto y fines.

Artículo 10.

1. Como asociación pública de fieles, el objeto primordial y fin de la Corporación es el culto público a sus Sagrados Titulares en nombre de la Iglesia, y promover la piedad y caridad cristiana.

2. La Asociación vivirá y celebrará la realidad eclesial en estrecha comunión con el Obispo, de quien recibe su misión.

3. La Corporación, por medio de la Junta de Gobierno y sus hermanos, debe cuidar que su actuación fomente una vida más perfecta, se ajuste a los principios de piedad y caridad cristiana, y sirva para animar con espíritu cristiano el orden temporal, teniendo en cuenta las actividades de evangelización.

4. La Junta de Gobierno debe cuidar que los hermanos se formen debidamente para el apostolado propio de los laicos, y la participación de la Corporación en la evangelización. Dado el deber de integración en la parroquia, la Corporación colaborará y participará en los actos programados en la misma, en los Arciprestazgos correspondientes y en la Diócesis.

5. Para ello se propone alcanzar los siguientes objetivos:

1º Fomentar una vida cristiana más perfecta.

2º Promover el culto público, que es el que se tributa en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la Autoridad de la Iglesia.

3º Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad al Santísimo Cristo del Perdón y Nuestra Señora de los Dolores, así como, de la Estación de Penitencia, siguiendo la tradición católica del culto a las imágenes dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.

4º Cultivar asociadamente la piedad popular cristiana conforme a las orientaciones pastorales de la Iglesia.

5º Potenciar la evangelización y formación en la fe de todos sus miembros.



6º Fomentar la formación litúrgica para la participación consciente en las celebraciones

7º Se procurará que todos los hermanos se encuentren confirmados o reciban el sacramento de la confirmación siguiendo las directrices de la Diócesis.

8º Ejercer asociadamente la caridad cristiana.

9º Promover y favorecer la comunión con las demás asociaciones e instituciones de la parroquia y de la Diócesis.

Artículo 11. La Corporación, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y universales.

2. Conservará, mantendrá y salvaguardará su patrimonio, teniendo en cuenta su condición de bienes eclesiásticos.

3. Organizará actos formativos y socio-culturales que configuren a la Corporación como una verdadera comunidad cristiana, siempre bajo la supervisión del Director Espiritual.

Capítulo VI. Cultos y procesión.

Artículo 12.

1. Los actos de culto a los Sagrados Titulares se programarán y organizarán por la Junta de Gobierno, bajo la dirección del Director Espiritual, anualmente.

El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Corporación. Su celebración no se reduce solo a la procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa o de la Festividad de los Titulares, se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del ejercicio cofrade anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa dominical.

2. Se celebrarán los siguientes cultos:

Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales, que culminan en el Santo Triduo Pascual, y en los correspondientes a las festividades de sus Sagrados Titulares, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos y devotos.

Las fechas en que esta Corporación celebra la fiesta de cada uno de sus Sagrados Titulares quedan establecidas según el siguiente calendario:

a) Con motivo del Tiempo de Cuaresma la Cofradía celebrará un solemne Quinario al Santísimo. Cristo del Perdón dando comienzo en el primer martes de este tiempo litúrgico y finalizando el segundo sábado de Cuaresma.

b) El segundo domingo de Cuaresma, presidida por el Santísimo. Cristo del Perdón, se celebrará la Función Principal de Instituto, donde se admitirán públicamente los Hermanos inscritos en el año anterior.

c) Solemne Septenario a Nuestra Señora de los Dolores que finalizará el Viernes de Dolores.

d) En el mes de septiembre, con motivo de la festividad de los Dolores Gloriosos de



Nuestra Señora, la Cofradía organizará unas jornadas de cultos que concluirá con un solemne besamanos.

e) El 31 de octubre se celebrará una eucaristía para conmemorar el aniversario de la Coronación Canónica de Nuestra Señora de los Dolores.

f) La Cofradía procurará celebrar actos comunitarios de la palabra, de la penitencia y de otros sacramentos especialmente la Eucaristía, fundamentalmente en aquellas fechas con un significado singular, como son la festividad de la Inmaculada Concepción (en cuya víspera se constituyó la Cofradía) o la festividad de Nuestra Señora del Rosario (patrona de nuestra Sede Canónica).

La Corporación podrá trasladar las Sagradas Imágenes, con la dignidad y decoro necesarios, para la celebración de sus cultos

3. Será necesario solicitar del Obispado el plácet para cualquier salida o acto de culto extraordinario conforme a las normas establecidas por la Diócesis.

Artículo 13. La Procesión anual para realizar Estación de Penitencia es uno de los actos de culto más importante que realiza la Corporación. Por consiguiente se ha de poner el máximo empeño en que el culto a los Sagrados Titulares sea el centro de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

Artículo 14.

1. La Estación de Penitencia anual de los Sagrados Titulares de esta Corporación es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.

2. Conforme a la tradición, tendrá lugar el Lunes Santo.

3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. La procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo.

4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.

5. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada en única convocatoria y sin quorum específico, por mayoría simple de votos (excluidos los nulos).

6. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares podrán quedar expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, durante el tiempo y forma que la Junta de Gobierno determine.



7. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado quinto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, oídos los miembros de la Comisión Permanente que se encuentren presentes en el momento que surja el problema, adoptar la decisión que estime más conveniente en favor de la Corporación.

Artículo 15.

1. La Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de túnicas y papeletas de sitio de los participantes, así como, el tallaje de los hombres y mujeres de trono, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades.

2. La Junta de Gobierno dispondrá todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, autorizando al Albacea General para que proceda por sí o por la persona en quien delegue a la distribución entre todos los participantes de las túnicas, insignias y demás enseres.

3. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará el Hermano Mayor al cofrade que estime más adecuado para este menester.

4. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la Procesión:

- a) Mayordomos de Cabeza de Procesión.
- b) Subjefe de Procesión.
- c) Jefes de Sección.
- d) Mayordomos de Trono.
- e) Mayordomos que componen junto con el Director Espiritual la representación de la Cofradía.
- f) Mayordomos de la sección infantil.

5. La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión (acompañamiento musical, flores, cera, etc.).

Artículo 16.

1. Los hermanos que participen en la Estación de Penitencia habrán de hacerlo con el hábito de la Corporación, constituido por:

Nazarenos: túnica negra y capirote cónico de igual género y color, llevando en su centro el escudo de la Cofradía sobre fondo blanco, la túnica se ceñirá a la cintura con cingulo blanco.

Hombres y mujeres de trono: túnica negra, con el escudo de la Cofradía en negro sobre fondo blanco, colocado en el lado izquierdo del pecho, faraón negro y cingulo blanco, complementado con corbata negra además de camisa blanca. Si por cualquier causa personal el hombre de trono deseara ir cubierto lo hará con la prenda que a tal efecto le proporcione la Cofradía.

Todos, además, irán provistos con calzado y calcetines negros (salvo los que deseen ir descalzos en cumplimiento de promesa) y guantes blancos, prohibiéndose lucir cualquier



otro distintivo ajeno al atuendo descrito en este artículo, salvo la medalla de la Corporación y el rosario.

Siendo el equipo de nazareno hábito de penitencia, vestirlo sólo tiene significado dentro de la procesión, por lo tanto, todos los componentes de la misma se vestirán en las dependencias de la Cofradía y se desvestirán en igual sitio

2. Aquellos hermanos que no vistan el hábito de la Corporación, los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras los tronos procesionales, siguiendo las instrucciones que marque la Junta de Gobierno.

3. Los Hermanos Mayores Honorarios de la Corporación y, en su caso, quienes los representen, podrán integrarse en sendas presidencias que se colocarán, bien delante del Director Espiritual y los acólitos que acompañen a cada uno de los Sagrados Titulares, o bien en otro lugar idóneo que determine la Junta de Gobierno.

TÍTULO II

DE LOS HERMANOS

Capítulo VII. Requisitos y admisión.

Artículo 17. Requisitos.

1. Pueden ser hermanos/as todas las personas físicas católicas que reúnan las siguientes condiciones:

1º Observar una conducta moral y religiosa ejemplar, pública y privadamente.

2º Manifestar una actitud de servicio al bien común.

3º Sentir marcado interés por los objetivos y fines de la Corporación.

2. Pueden ser hermanos las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas, siempre que no muestren públicamente una posición de rechazo a la Iglesia o a la fe y moral católica. La participación de las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas como hermanos se adaptará a su condición, y entre otras cosas carecerán de voto o participación en los cabildos y demás órganos de gobierno de la Corporación y en los procesos electorales.

Artículo 18. Admisión.

1. El interesado en ser admitido como hermano debe dirigir una solicitud a la Junta de Gobierno, acompañada de su partida de bautismo, y ser presentado por un hermano que tenga más de dos años de antigüedad.

El interesado debe prestar los consentimientos requeridos por la normativa vigente sobre protección de datos.

2. Si el interesado es menor de dieciocho años de edad la solicitud se presentará suscrita o ratificada por sus padres o tutores.



3. La solicitud será resuelta por la Junta de Gobierno en una de las dos sesiones ordinarias posteriores a su presentación. El Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

Capítulo VIII. Derechos y obligaciones.

Artículo 19. Una vez admitidos, y mientras no hayan sido sancionados, los hermanos:

1. Pueden solicitar la imposición de la medalla, que se efectuará en la fecha programada por la Junta de Gobierno, la cual normalmente se hará coincidir con los cultos a los Sagrados Titulares.

2. Pueden lucir el escudo de la Corporación.

3. Disfrutan de los derechos y deberes reconocidos en los Estatutos y sus reglamentos. Si bien para algunos de ellos se requerirá una antigüedad determinada u otros requisitos.

4. Son hermanos de pleno derecho, los hermanos personas físicas, mayores de 18 años, que hayan prestado los consentimientos y facilitado los datos necesarios señalados en estos estatutos, que estén al corriente en las cuotas, tengan al menos dos años de antigüedad en la Corporación, y no hayan sido sancionados o se encuentren inhabilitados.

5. Cuando se produzca el fallecimiento de algún hermano se celebrarán sufragios por el eterno descanso de su alma, preferiblemente durante los cultos en honor de los Sagrados Titulares.

Artículo 20. Son obligaciones de los Hermanos:

1. Promover y cultivar la devoción a los Sagrados Titulares.

2. Participar y asistir a los cabildos y cultos a los que sean convocados.

3. Estar al día en las cuotas, ordinarias o extraordinarias establecidas por los órganos de gobierno.

4. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables en la Corporación.

5. Cumplir los requisitos exigidos para ser hermanos en el Artículo 17 y el consentimiento del Artículo 18.

6. Facilitar y mantener actualizados sus datos en los libros y ficheros de la Corporación, comunicando las modificaciones.

7. Todos están obligados en el ejercicio de sus funciones a guardar el mayor sigilo y discreción. Cuando asistan a cualquier órgano colegiado, en el desarrollo de la sesión que se celebre, les queda prohibido expresamente hacer uso de cualquier medio de comunicación que dé cuenta del desarrollo de la reunión al exterior.

8. El hermano que acceda a libros o documentos de la Corporación o datos de otros hermanos será responsable del uso que haga de la información obtenida, en especial en materia de Protección de Datos.



Capítulo IX. De la falta de pago de las cuotas o luminarias y no facilitar los datos necesarios o requeridos.

Artículo 21.

1. La falta injustificada de pago de cualquier cuota o luminaria, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo hermano tener la consideración de hermano de pleno derecho. Pudiendo recobrar tal condición con el abono de las cuotas debidas.

La falta injustificada de pago durante dos años, será comunicada al hermano deudor en el domicilio del mismo que conste en la Corporación, mediante procedimiento que permita dejar constancia de su remisión y notificación o intento de notificación por dos veces, cuyos justificantes deberán permanecer en la Secretaría. Si no regulariza los pagos en un plazo de un mes, conllevará la baja definitiva en la Corporación mediante acuerdo de Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno puede eximir del pago en circunstancias excepcionales.

2. La falta de respuesta a comunicaciones de la Corporación requiriendo datos necesarios para acreditar la condición de pleno derecho o elector o elegible, o de los datos necesarios para el cobro de cuotas u otros datos cuando en la comunicación se aperciba expresamente de la necesidad de respuesta, también impedirán al hermano tener la condición de pleno derecho. Dicha comunicación se realizará del modo establecido en el punto anterior.

Transcurridos seis meses sin que se actualicen los datos necesarios o requeridos podrá ser dado de baja por acuerdo de la Junta de Gobierno.

3. Los hermanos que no respondan a los requerimientos y por tanto falten datos esenciales de ellos en la corporación no tendrán la consideración de hermanos de pleno derecho, no serán computados como tales a los efectos de número total de hermanos previstos en estos estatutos. Y se hará constar expresamente en los listados de hermanos, que se rectificarán una vez presentados los datos requeridos. Todo ello sin perjuicio de lo previsto específicamente para el proceso electoral.

Capítulo X. Bajas.

Artículo 22. Los hermanos causan baja en la Corporación:

a) Por fallecimiento.

b) Por manifestación propia solicitando la baja dirigida a la Junta de Gobierno, por cualquier medio que acredite su voluntad.

c) En el mismo momento en que se produzca una apostasía de la fe católica o se inscriban en sociedades condenadas por la Iglesia.

d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, por dejar de cumplir los requisitos del Artículo 17, o cuando así lo estime necesario a causa de una conducta no ejemplar o por el abandono de sus obligaciones. Conforme a lo establecido en el título de faltas, sanciones y expediente disciplinario.

e) Por las causas señaladas en el artículo 21.



TÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Capítulo XI. De las relaciones con la Autoridad Eclesiástica y la Dirección Espiritual.

Artículo 23. La Corporación se rige bajo la alta dirección de la Autoridad Eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual.

Artículo 24. Del Director Espiritual.

1. El Director Espiritual tiene como misión específica la orientación, asesoramiento, supervisión y coordinación de la vida espiritual, formativa y litúrgica de la Corporación.

2. El Director Espiritual, salvo designación expresa del Obispo, es el Párroco del templo en el que la Cofradía tiene la sede canónica. Tiene las competencias que le confiere el Código de Derecho Canónico, y aquellas que le sean conferidas por el Obispo.

3. El Director Espiritual tiene por misión animar la fe de los hermanos, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida de hermandad. Velará porque la Corporación atienda los cultos a que se refiere el artículo 12. Propondrá a la Junta de Gobierno la realización o participación en aquellas actividades formativas que estime convenientes.

4. Podrá asistir a los cabildos y juntas de gobierno, a las que deberá ser convocado. Cuando se considere necesario podrá ser convocado por el Hermano Mayor a la Comisión Permanente. En tales casos formará parte de la mesa presidencial, y asesorará a los asistentes en las materias de su incumbencia, con derecho a voz pero sin derecho a voto, salvo los que le puedan corresponder por su condición de hermano de pleno derecho.

5. Podrá dar cuenta a quien corresponda de aquellos acuerdos, proyectos o actuaciones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Corporación, o de cualquiera de sus hermanos, que estime que no sean ajustados a las normas o no sean convenientes, adecuados u oportunos. Antes de dar cuenta se reunirá con los afectados a fin de tratar de solucionar el problema planteado.

6. Corresponde al Director Espiritual celebrar y organizar las funciones litúrgicas.

Capítulo XII. De los órganos de gobierno en general.

Artículo 25. Colegiados y unipersonales.

Los órganos de gobierno de la Corporación son:

a) Colegiados: el Cabildo General, la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente; y de carácter especial la Comisión Electoral. Todos según lo establecido en los presentes estatutos.

b) Unipersonales: el Hermano Mayor y los cargos de elección directa, según las funciones atribuidas en los presentes estatutos.



Capítulo XIII. De las convocatorias y presidencia de los órganos de gobierno colegiados.

Artículo 26.

1. Los órganos de gobierno colegiados, salvo previsión expresa de estos estatutos, serán convocados por el Secretario por disposición del Hermano Mayor, mediante citación, en la que se expresará con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria; entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.

La convocatoria del cabildo será cursada con una antelación mínima de diez días a todos los hermanos y al Director Espiritual.

La convocatoria de los otros órganos colegiados será cursada con una antelación mínima de cinco días y se remitirá a todos sus componentes.

2. La citación se podrá hacer llegar por medio del Boletín informativo a los hermanos, inserción en un medio de comunicación local o por el medio de comunicación que más difusión tenga; asimismo podrá ser anunciada en la página Web de la Corporación, o ser realizada por medios telemáticos.

3. En todos los órganos de gobierno de la Corporación el voto siempre será personal e indelegable.

4. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los hermanos, el Hermano Mayor deberá disponer su celebración dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud, cursando la convocatoria conforme a lo señalado anteriormente.

5. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas el cabildo y veinticuatro horas el resto de órganos colegiados, mediante notas insertadas en la prensa local de mayor difusión y por correo electrónico o página Web, o por otros medios telemáticos con suficientes garantías de máxima difusión entre los hermanos que lo conformen.

Artículo 27.

1. Los órganos de gobierno serán presididos por el Hermano Mayor y en su ausencia por el Teniente Hermano Mayor, por su orden, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, votando siempre en último lugar.

2. Solo el Hermano Mayor, si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad, salvo en el Cabildo de Elecciones.

3. El Hermano Mayor o quien presida la mesa, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, oír a la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la misma.

4. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.



Capítulo XIV. Del cabildo general.

Artículo 28. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Corporación. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos años de antigüedad en la Corporación, que tengan la consideración de hermanos de pleno derecho, según las normas estatutarias.

El resto de los hermanos podrán concurrir al Cabildo sin voz ni voto. Excepcionalmente quien presida el Cabildo podrá concederle la palabra a alguno de estos hermanos, previa petición.

La mesa decidirá el cumplimiento de los requisitos por parte de los hermanos concurrentes, en caso de discordancia.

Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Corporación.

Capítulo XV. De las sesiones del cabildo general.

Artículo 29. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

1. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente al menos dos veces al año:

a) El primero, que se celebrará en el primer trimestre de cada año, tendrá por objeto: aprobar la salida procesional para hacer Estación de Penitencia y las luminarias que habrán de satisfacer los cofrades para participar en ella; aprobar el Orden de Procesión; nombrar a los Censores para revisar el Balance General de Cuentas del ejercicio anterior, de entre los cofrades que no pertenezcan a la Junta de Gobierno; establecer los Cultos a celebrar durante la Cuaresma y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.

b) El segundo, tendrá lugar en el mes de junio de cada año, para aprobar la Memoria anual de Secretaría y el Balance General de Cuentas del año anterior y conocer el Informe que, sobre el mismo, hayan realizado los Censores.

c) Igualmente, será competente el Cabildo -en cualquiera de sus sesiones ordinarias-, para conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y los Diputados que la propia Junta determine para que le auxilien en sus funciones; nombrar, a propuesta de ésta, a los Consejeros de la Corporación; e igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.

2. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:

a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.

b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.

c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos.

d) A petición al menos del 15% de los hermanos de pleno derecho para solicitar la convocatoria.



Capítulo XVI. De la constitución del cabildo.

Artículo 30. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en estos Estatutos, en primera convocatoria asistan cincuenta hermanos de pleno derecho.

En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos de pleno derecho.

Los hermanos asistentes al Cabildo tendrán que acreditar su identidad y demás circunstancias personales mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad (DNI) o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente para poder asistir al mismo, a juicio del secretario o de quien haga sus veces.

Capítulo XVII. De las facultades del cabildo.

Artículo 31.

1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Corporación, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.

2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano -salvo que esté expresamente prevista la posibilidad de delegación en estos estatutos-, compete al Cabildo General:

a) Elegir al Hermano Mayor y miembros de elección directa de la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o a propuesta acordada por la propia Junta de Gobierno, siendo necesaria para la efectividad del cese la aprobación del Obispado.

En cualquiera de sus sesiones, conocer, y aprobar, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y del Consejo, que igualmente deberá someterse a la aprobación del Obispado para su efectividad.

b) Aprobar los Cultos, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

c) Aprobar la Memoria anual de Secretaría, que la realizará el Secretario, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, por el medio que estime conveniente (escrito, audiovisual, etc...).

d) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Corporación.

e) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.

f) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, ordinario o extraordinario, que exceda de las facultades otorgadas a otro órgano de gobierno; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura. Aprobadas las cuentas se remitirá una copia al Obispado conforme a las disposiciones diocesanas que regulan la materia.

g) Proponer a la Autoridad Eclesiástica la modificación total o parcial de los Estatutos de la Corporación.

h) Conceder Títulos honoríficos y las Medallas de Honor de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.



i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquel que supere el 20% del presupuesto anual. En todo caso se dará cumplimiento a los límites fijados por la Conferencia Episcopal, conforme a lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

j) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes Titulares, o para cualquier cambio de la ubicación estable de las mismas. Todo ello conforme a lo señalado en estos Estatutos.

k) El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

l) Aprobar los Reglamentos de general aplicación, así como, en general, dictar cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Corporación y cumplimiento de sus fines.

m) Aprobar previamente toda contratación laboral de carácter indefinido o cuando su duración alcance por cualquier causa los dos años, teniendo en cuenta las previsibles prórrogas.

n) Velar porque se mantengan en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Corporación.

ñ) Acordar la propuesta de incorporación de la Corporación a cualquier agrupación de hermandades y/o cofradías.

o) Acordar elevar al Obispo, en su caso, propuesta de fusión o extinción de la Corporación, requiriéndose en este caso el acuerdo al menos de las tres quintas partes de los miembros.

p) Aprobar la Estación de Penitencia, conforme a estos Estatutos.

Capítulo XVIII. De la constitución de la mesa presidencial. Orden y acuerdos en los cabildos.

Artículo 32. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: el Hermano Mayor, Director Espiritual, Primer Teniente Hermano Mayor, Secretario y Fiscal.

En lugar destacado estarán el Tesorero y el Albacea General.

En el Cabildo General de Elecciones en sesión abierta se designarán sustitutos de los componentes de la mesa presidencial así como de los interventores, conforme a lo regulado en estos estatutos.

Artículo 33.

1. El orden de celebración será el siguiente:

a) Tras la oración inicial, el Director Espiritual, o en su ausencia quien designe el Hermano Mayor, iniciará la sesión con la lectura de un breve fragmento de las Sagradas Escrituras.

b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del Día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.



c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.

d) El Hermano Mayor, o el Teniente Hermano Mayor en su caso, es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa si fuese preciso.

e) En el desarrollo de la sesión de cualquier órgano colegiado el Hermano Mayor tiene la facultad de expulsar de la misma al hermano que incumpla la obligación de sigilo y discreción recogida en el Artículo 20.7.

f) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del Día se abrirá un turno de ruegos y preguntas de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes, salvo en los Cabildos de Elecciones, extraordinarios y exclusivos de expedientes sancionadores. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.

g) En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidos emitidos (excluidos los nulos), salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos.

2. Serán secretas las votaciones:

a) Cuando lo acuerde el Hermano Mayor.

b) Cuando lo solicite un mínimo de cinco miembros del Cabildo.

c) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.

d) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directa y personalmente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.

e) En la elección de los cargos de elección directa (art. 41.2).

f) Cuando así esté previsto en los estatutos.



Capítulo XIX. Normas para las elecciones. Bases de convocatoria, calendario de proceso electoral y cabildo de elecciones.

BASE PRIMERA

CONVOCATORIA DEL CABILDO DE ELECCIONES Y APERTURA DE PROCESO ELECTORAL.

Artículo 34.

1. El mandato ordinario de la Junta de Gobierno será de cuatro años.
2. Deberán convocarse las elecciones entre la quinta semana de Pascua y la solemnidad del Corpus Christi. El Cabildo General de Elecciones podrá coincidir, cuando corresponda, con el segundo Cabildo ordinario previsto en el artículo 29.1. En cuyo caso se celebrará en primer lugar el Cabildo Ordinario seguido del Cabildo General de Elecciones.
3. En el caso de que se produzca la vacante del cargo de Hermano Mayor por cualquier causa se convocará el inicio del proceso electoral en plazo máximo de un mes, siempre que no coincida con el tiempo de Cuaresma o la Semana Santa, en cuyo supuesto se seguirá el criterio anteriormente expuesto en el número 2.
4. La Junta de Gobierno convocará el proceso electoral fijando la fecha de inicio del mismo, y elegirá y comunicará a la Delegación de Hermandades y Cofradías al menos con dos semanas de antelación al inicio de dicho proceso, a seis hermanos, tres hermanos titulares y tres hermanos suplentes de la Cofradía que no sean miembros de la Junta de Gobierno, los cuales constituirán la Comisión Electoral, designando los tres titulares de entre ellos un Presidente y un Presidente sustituto. Si la Delegación no aceptase a alguno de los elegidos, podrá solicitar el nombre de otras personas a la Junta de Gobierno o designarlos directamente.
5. La Comisión Electoral, hará público el comienzo del proceso electoral y el día de la celebración del Cabildo de Elecciones, que podrá convocarse en sesión abierta o cerrada, y consecuentemente con ello el calendario electoral completo, que no podrá superar los dos meses desde el inicio del proceso electoral hasta el Cabildo de elecciones.
6. Y asimismo se especificará el horario (mínimo de una hora y media por día), lugar y/o forma para contactar con la Secretaría de la Comisión para las actuaciones señaladas en estas bases (consultas, presentación de escritos...).
7. Además de la citación ordinaria conforme a lo previsto para cualquier cabildo, se publicará en todo caso en la web y en el tablón de anuncios de la Hermandad y se remitirá nota de prensa a los medios de comunicación.
8. La Junta de Gobierno quedará en funciones en la fecha de inicio del proceso electoral.
9. En el caso de que, en el momento de la presentación de las candidaturas, resultasen más de una, el Secretario en funciones de la Corporación comunicará a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías los miembros designados por las candidaturas, titular y suplente, para formar parte de la comisión electoral.



10. La Delegación de Hermandades y Cofradías ratificará o no al Presidente de la Comisión. Y en su defecto, nombrará libremente como Presidente de la Comisión a un cofrade de contrastada experiencia (hermano o no de la Cofradía).

11. Las personas propuestas para constituir la Comisión deberán reunir para desempeñar las funciones que se le van a encomendar unos requisitos mínimos de idoneidad e independencia, a valorar según el criterio de la Delegación de Hermandades y Cofradías fundamentándose, entre otros, en lo siguiente: ser mayor de edad, tener una antigüedad de al menos cinco años en cualquier Hermandad o Cofradía, tener conocimientos y experiencia suficiente en el mundo cofrade.

12. Formarán parte de la Comisión Electoral, con voz pero sin voto, el Fiscal, el Tesorero y el Secretario de la Junta saliente, actuando éste último como Secretario de la Comisión, siempre y cuando no concurran a las elecciones en una candidatura, en este caso serán sustituidos respectivamente por el Vicetesorero, el Vicesecretario y un Teniente Hermano Mayor el Fiscal.

13. Es causa de abstención para formar parte de la Comisión Electoral el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con alguno de los componentes de alguna de las candidaturas.

14. Solo los miembros de las candidaturas podrán alegar con referencia a esta circunstancia en plazo de un día ante la propia Comisión, que habrá de resolver en plazo de un día.

15. La Autoridad Eclesiástica en cualquier momento del proceso podrá designar una persona o varias personas ajenas o no a la Corporación para que sustituya en sus funciones a la Comisión Electoral o algunos de sus miembros.

16. Los miembros de Comisión Electoral firmarán un documento, que remitirán a la Delegación de Hermandades y Cofradías, aceptando la designación y comprometiéndose a guardar la confidencialidad de los datos de los que tengan conocimiento de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, quedando, en caso contrario, sujetos la responsabilidad derivada de tal normativa y de estos Estatutos.

17. La Comisión Electoral es un órgano de gobierno con carácter especial de la Cofradía que velará por el justo desarrollo del proceso electoral.

BASE SEGUNDA

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y POR ENDE DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 35. Requisitos de los candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno, que han de cumplirse a la fecha de inicio del proceso electoral, excepto los designados después del Cabildo de elecciones y los que se puedan incorporar a lo largo del mandato en los supuestos previstos en estos estatutos, que deberán cumplir los requisitos en el momento de su designación:



1. Para poder optar a ser miembro de la Junta de Gobierno ha de ser hermano de pleno derecho de la Corporación (art. 19.4), y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.

2. Para ser miembro de elección directa por el cabildo, además de lo anterior se deben tener veinte años de edad y tres de antigüedad en la Corporación como mínimo, y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.

3. Para ser Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor además deberá ser mayor de veinticinco años de edad y contar con una antigüedad en la Corporación superior a cinco años, y haber completado la formación teológica sistemática básica prevista en las normas.

4. El Hermano Mayor solo podrá estar en el cargo dos mandatos consecutivos. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno no tienen limitación en las reelecciones.

5. Los presidentes y secretarios generales y cargos de alta dirección (o cargos equivalentes) de los partidos políticos y sindicatos no pueden ser miembros de la Junta de Gobierno.

El resto de cargos de las juntas directivas de los partidos políticos y sindicatos no pueden ocupar puestos de elección directa del cabildo.

6. El desempeño o presentación a los cargos de Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General es incompatible con el desempeño o presentación a cualquiera de esos cargos en otra Hermandad o Cofradía, tanto de pasión como de gloria.

7. Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán formar parte de la Junta de Gobierno de una Hermandad o Cofradía diferente.

8. Los cargos de elección directa en ningún caso podrán tener cargo electivo o de representación en organismos oficiales.

BASE TERCERA

PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 36.

1. Las candidaturas a presentar estarán compuestas por:

- Hermano Mayor.
- Primer Teniente Hermano Mayor.
- Segundo Teniente Hermano Mayor.¹
- Tercer Teniente Hermano Mayor.²
- Secretario.
- Tesorero.
- Fiscal.
- Albacea General.

¹ El Segundo y Tercer Teniente Hermano Mayor no son obligatorios, pero caso de querer contar con ellos siempre serán cargos de elección directa formando parte de la candidatura, y no de designación.

² Ídem



2. La presentación de candidaturas se efectuará, en plazo máximo de seis días desde la fecha señalada en la convocatoria del proceso electoral, por duplicado ejemplar, en la secretaría de la Corporación que es coincidente con la secretaría de la Comisión Electoral, en el horario y días que se determinen en la convocatoria, y se hará ante la persona habilitada al efecto por la Comisión, la cual en su caso sellará la copia que le sea entregada como justificante de presentación.

3. Las Candidaturas deberán cumplir todos los requisitos exigidos en las normas diocesanas y en los estatutos e irán firmadas por todos los componentes con indicación de su nombre, apellidos, fecha de nacimiento y Documento Nacional de Identidad (DNI). Se acompañará partida de bautismo de todos los componentes. Los candidatos solo podrán figurar en una candidatura, en el supuesto de que figure en más de una no se tendrá por presentado en ninguna de ellas, debiendo completarse las candidaturas en plazo de veinticuatro horas una vez hecha la observación por la Comisión Electoral. Caso de no hacerse se tendrá por no presentada. Asimismo las candidaturas deberán ir refrendadas por treinta hermanos de pleno derecho, debiendo constar nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento y firma de los mismos.

4. De conformidad con lo establecido anteriormente, cada candidatura en el escrito de presentación, designará dos componentes de la misma, un titular y un suplente, para formar parte de la Comisión Electoral, en calidad de vocales, con voz y voto. Sólo en caso de haber más de una candidatura, los vocales designados se incorporarán a la Comisión Electoral firmando los documentos sobre protección de datos recogidos con anterioridad, y podrán consultar en la Secretaría de la Comisión Electoral la composición de todas las candidaturas presentadas, en los dos días siguientes a la terminación del plazo.

5. La Comisión Electoral emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos por las candidaturas. Caso de que los avales de alguna candidatura no sean suficientes porque alguno de los avalistas no tuviese la consideración de hermano de pleno derecho, se requerirá a quien encabece la candidatura, personalmente o por mediación del vocal designado de esa candidatura, para que subsane el defecto con presentación en plazo de cuarenta y ocho horas de nuevos avalistas, caso de no hacerlo la candidatura se tendrá por no presentada. Del mismo modo y en el mismo plazo se podrá requerir la subsanación de algún otro defecto en los avales presentados que la Comisión Electoral considere subsanable.

Trascurrido el plazo de presentación o subsanación en su caso, la Comisión Electoral las remitirá, con su informe, en plazo de un día, al Director Espiritual para su Visto Bueno, y éste las remitirá al Obispado en plazo de tres días. En caso que el Director Espiritual informase negativamente alguna de las candidaturas, deberá fundamentar cuidadosamente el motivo del rechazo, remitiendo su informe por escrito de forma reservada a la Delegación de Hermandades y Cofradías.

6. La Autoridad Eclesiástica, en su caso, aprobará o no las candidaturas en un plazo de dos días desde su recepción.

7. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad Eclesiástica serán publicadas en los tablones de la Corporación y en la web de la Corporación, notificándose por la Comisión Electoral personalmente a la persona que encabece cada una de ellas el acuerdo adoptado, en plazo de dos días.



BASE CUARTA

DEL CENSO DE HERMANOS, IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO.

Artículo 37. El censo de hermanos.

1. El Secretario, antes de la emisión del informe sobre las candidaturas, dará cuenta a la Comisión Electoral del censo de hermanos de la Corporación, haciendo constar en el mismo los siguientes datos: número de hermano, nombre y apellidos, antigüedad en la Corporación, fecha de nacimiento, Documento Nacional de Identidad, si se encuentra al corriente en las cuotas (en caso negativo se expresará con detalle las que tenga pendientes), y si ha prestado los consentimientos y facilitado los datos previstos en los estatutos. Igualmente hará constar cualquier otro dato respecto de los requisitos establecidos estatutariamente para poder acceder a los cargos de Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno.

2. La Comisión analizará el censo, podrá pedir aclaraciones necesarias al Secretario o al Tesorero, y una vez recabados todos los datos, procederá a su aprobación, en un plazo de seis días desde la entrega por el Secretario del censo de hermanos.

3. El censo aprobado y diligenciado por el Secretario de la Comisión con el Visto Bueno del Presidente, estará en la secretaría de la Corporación para consultas por parte de los Hermanos, durante el plazo de cinco días en un horario mínimo de una hora y media diaria.

4. Durante el mismo plazo y horario los hermanos podrán presentar alegaciones e impugnaciones al censo en la Secretaría de la Comisión/Cofradía, o mediante correo electrónico a la dirección que, en su caso, se designe por la Comisión Electoral.

BASE QUINTA

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO DE HERMANOS.

Artículo 38.

1. Terminado el plazo de alegaciones e impugnaciones la Comisión Electoral las resolverá en un plazo de tres días; elaborándose el censo electoral, comprensivo de los hermanos que cumplen en ese momento todos los requisitos para ser electores, que será diligenciado por el Secretario de la Comisión Electoral, con el Visto Bueno del Presidente y Hermano Mayor en funciones y quedará en la Secretaría de la Comisión Electoral.

En dicho censo se incluirá un apartado específico con aquellos hermanos que puedan subsanar las siguientes omisiones o defectos:

- Datos personales.
- Cuotas pendientes de pago.
- Prestación del consentimiento.

2. En ningún momento se entregará copia del censo.



BASE SEXTA

CONSULTA DEL CENSO ELECTORAL.

Artículo 39. Desde la finalización del plazo de resolución de las alegaciones o impugnaciones, el censo electoral estará a disposición para consultas, en el mismo horario y lugar que el censo de hermanos, durante *cinco* días. Si no se ha corregido o rectificado el censo por virtud de cualquier impugnación o alegación, ésta se entenderá desestimada.

BASE SÉPTIMA

PRESENTACIÓN PÚBLICA DE LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS Y PROGRAMAS.

Artículo 40. Tras la publicación de la proclamación de las candidaturas, durante el plazo de diez días los candidatos podrán comunicarse con los hermanos para informarles de sus programas y proyectos. A estos efectos podrán presentar en la empresa de comunicación que se les indique por la Comisión Electoral los sobres preparados para su remisión a los hermanos de pleno derecho, y dicha empresa procederá a incorporar los datos de los hermanos componentes del censo electoral en dichos sobres, para su franqueo y entrega en correos. Los candidatos deberán abonar los gastos derivados de esas operaciones por adelantado a la empresa en cuestión. Con el fin de facilitar en la mayor medida posible que los envíos lleguen a su destino en plazo (a salvo siempre el servicio de correos) la entrega de los sobres a la empresa podrá realizarse preferentemente hasta el quinto día de los señalados.

Igualmente, la Comisión Electoral podrá enviar la información de los programas y proyectos mediante correo electrónico. Lo hará únicamente a aquellos hermanos que legalmente hayan dado su conformidad a que se haga uso de sus datos durante el proceso electoral y sean hermanos de pleno derecho.

BASE OCTAVA

DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.

Artículo 41.

1. El Cabildo General de Elecciones, integrado por los componentes del censo electoral, será presidido por el Hermano Mayor en funciones, formando parte de la mesa el Presidente de la Comisión Electoral, el Secretario y el Fiscal y los Vocales de la Comisión (excepto los designados por cada candidatura), que actuarán como tales.

2. Se elegirán, mediante votación personal y secreta, y listas cerradas y completas, los cargos de la Junta de Gobierno recogidos en la Base Tercera.

Para ejercer el derecho de voto será preciso que aquellos hermanos que figuren en el censo electoral con defectos u omisiones subsanables los hayan subsanado o subsanen previamente.

3. Cada candidatura designará, de entre los hermanos capitulares, dos interventores ante la mesa, que no podrán actuar simultáneamente, aunque sí podrán sustituirse entre



ellos con permiso previo del Presidente de la Mesa. Los interventores no podrán ser miembros de la Comisión Electoral.

4. Finalizada la votación se designarán por el Presidente de la Comisión Electoral dos hermanos capitulares para el escrutinio.

5. Un representante de la Autoridad Eclesiástica podrá asistir a las votaciones y escrutinio.

6. Quedará elegida la candidatura que en primera votación obtenga una mayoría absoluta a su favor (la mitad más uno de votos válidos emitidos sin que se tengan en cuenta los votos nulos).

7. Caso de no conseguirse mayoría absoluta en primera votación se procederá en el supuesto de que sea Cabildo cerrado a llevar a cabo una segunda votación en el mismo lugar y quedará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple de votos válidos emitidos (sin computar los nulos).

8. En el supuesto de que el Cabildo General de elecciones sea abierto y no se haya conseguido la mayoría absoluta (la mitad más uno de votos válidos emitidos en la primera votación sin que se tengan en cuenta los votos nulos), se celebrará una segunda votación en nueva sesión del cabildo en el término de 14 días naturales, en el mismo lugar y hora, sin necesidad de nueva convocatoria, siendo el único punto del orden del día la elección. Quedará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple (candidatura que obtenga mayor número de votos válidos emitidos -igualmente, quedan excluidos a estos efectos del recuento los votos nulos).

9. Si en la segunda votación se produjese empate, quedará elegida la candidatura encabezada por el más antiguo de la Corporación, y si aún persistiere el empate la encabezada por el de mayor edad.

BASE NOVENA

PLAZO DE IMPUGNACIONES TRAS EL CABILDO.

Artículo 42. El plazo para la presentación de posibles impugnaciones contra el resultado del Cabildo de Elecciones es de cinco días desde la celebración del Cabildo. Y se presentará ante la Comisión Electoral, quien lo remitirá con su informe a la Autoridad Eclesiástica en plazo máximo de dos días.

BASE DÉCIMA

PLAZO PARA COMPLETAR CANDIDATURAS Y TOMA DE POSESIÓN.

Artículo 43.

1. Si no se han presentado impugnaciones, la candidatura electa completará el resto de los componentes de la Junta de Gobierno, en plazo máximo de quince días.

Si se hubieran presentado impugnaciones, se esperará hasta la resolución de la Autoridad Eclesiástica que decidirá si la misma es inmediatamente ejecutiva o no. El plazo



de quince días comenzara desde la notificación de la resolución, si esta confirmase la elección de la candidatura y fuera ejecutiva.

2. La Comisión Electoral comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos de los componentes designados. Remitiendo la composición de la Junta de Gobierno entrante, con su informe, al Director Espiritual en plazo de tres días desde la presentación.

3. El Director Espiritual, con su Visto Bueno o reparos, la remitirá al Obispado para su aprobación o no, en plazo de tres días.

4. Una vez aprobada la candidatura, se celebrará una solemne función religiosa donde jurarán los estatutos y tomarán posesión de su cargo los componentes de la Junta de Gobierno.

5. En este momento quedará disuelta la Comisión Electoral.

Artículo 44. En el plazo de siete días naturales, a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, en presencia de los Hermanos Mayores saliente y entrante, el Tesorero, el Secretario, el Albacea General y el Fiscal salientes procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta de Gobierno entrante todos los libros de la Corporación mencionados en estos estatutos, además de las llaves de las dependencias y cajas fuertes, combinación, cuentas bancarias, dinero de caja, programas y soportes informáticos, claves de acceso, firmas digitales, etc. Levantándose acta de todo lo entregado y recibido que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Capítulo XX. Junta de gobierno.

Artículo 45. La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno, gestión y administración ordinaria de la Corporación.

Artículo 46. Componentes.

La Junta de Gobierno está inicialmente constituida por un máximo de treinta miembros.

1. Miembros de Elección Directa por el Cabildo, con la consideración de Oficiales Mayores:

- a) Hermano Mayor.
- b) Primer Teniente Hermano Mayor
- c) Segundo Teniente Hermano Mayor, en su caso³
- d) Tercer Teniente Hermano Mayor, en su caso⁴
- e) Secretario
- f) Tesorero
- g) Fiscal
- h) Albacea General

3 Cfr. 41

4 Cfr 42



2. Miembros de Designación. El resto de componentes serán designados conforme a lo establecido en estos Estatutos. Entre ellos se podrán designar:

- a) Vicesecretario
- b) Vicetesorero
- c) Vocales de Albacería, o Albaceas de culto y procesión, entre otros
- d) Vocales

3. La decisión para hacerlo y el nombramiento de los nuevos miembros corresponde al Hermano Mayor, oídos los miembros de elección directa, antes de su remisión al Director Espiritual y al Obispado para su aprobación.

4. A los vocales se les podrán asignar funciones específicas, entre otras, archivo, caridad, casa hermandad, protocolo, formación, juventud, y actividades culturales.

Sus funciones serán determinadas por el Hermano Mayor en el momento de su nombramiento.

Artículo 47. Función gratuita. Todos los hermanos ejercerán sus cargos de forma gratuita, pero no onerosa para ellos, teniendo derecho a ser reembolsados de los gastos que el desempeño de su función les ocasione justificándolos debidamente.

Artículo 48. De las funciones de la Junta de Gobierno

a) Ejercer los actos de administración y dirección de la Corporación que no estén reservados al Cabildo General u otro órgano de gobierno.

b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.

c) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Corporación.

d) Examinar y aprobar los Presupuestos, Balances y Cuentas anuales de la Corporación, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación definitiva por el Cabildo.

e) Aprobar los programas de cultos anuales en honor de los Sagrados Titulares.

f) Proponer las distinciones cuya concesión compete al Cabildo y aprobar las de su propia competencia.

g) Decidir sobre las admisiones y bajas de los hermanos.

h) Incoar, acordar su tramitación y resolver los expedientes sancionadores conforme a los estatutos.

Artículo 49. De las reuniones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada dos meses, y cuando la convoque el Hermano Mayor con este carácter.

2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:

a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.

b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.

c) Cuando lo solicite un veinte por ciento de sus componentes.

En los dos últimos supuestos el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de la solicitud.



3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria el treinta por ciento de sus miembros, y en ambos casos esté presente el Hermano Mayor o el Teniente Hermano Mayor en su sustitución, que la presidirá.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos válidos emitidos (excluidos los nulos), salvo que se exija mayoría cualificada por estos estatutos.

5. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros.

Capítulo XXI. De la comisión permanente.

Artículo 50. Naturaleza y composición.

1. La Comisión Permanente estará formada por los miembros de elección directa.

2. La Presidencia de la Comisión Permanente corresponde al Hermano Mayor, o en su ausencia al Teniente Hermano Mayor.

3. Por delegación de la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente resolverá los asuntos que la propia Junta le encomiende. De forma general, de acuerdo con estos Estatutos y con las directrices formuladas por la Junta, le corresponderá la atención de los asuntos más inmediatos y urgentes.

Artículo 51. Funciones de la Comisión Permanente.

Entre otras, podrá ejercer las siguientes funciones:

1. Velar por los detalles prácticos correspondientes a la dirección y administración ordinaria de la Corporación conforme a lo establecido en estos Estatutos.

2. Examinar e informar sobre los presupuestos y balances de la Corporación, así como sobre la memoria anual de las actividades, cuando sean presentadas por el Secretario y el Tesorero, previamente a su remisión a la Junta de Gobierno para su aprobación.

3. Solicitar cuanta información necesite para conocer la marcha de la Corporación.

4. Proponer a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas estime necesarias para alcanzar los fines y objetivos de la Corporación.

5. Conocer, o en su caso elaborar, y reformar la propuesta de Reglamentos de funcionamiento o desarrollo de la Corporación, para ser presentadas a la Junta de Gobierno para su posterior aprobación por el Cabildo.

6. Velar porque se mantengan en buen estado de conservación y de producción los bienes y valores de la Corporación.

7. Cuidar de la ejecución de sus propios acuerdos, así como ejercer cuantas facultades le atribuyan los Estatutos, los Reglamentos o los acuerdos del Cabildo y Junta de Gobierno, de conformidad con la finalidad y los objetivos de la Corporación.

Artículo 52. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor, o quien le sustituya, cuantas veces considere necesario para tratar los asuntos sobre los que tiene competencia.

Se le aplicará el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno con las peculiaridades necesarias a su carácter.



Capítulo XXII. Órganos unipersonales.

A. HERMANO MAYOR

Artículo 53. Facultades.

El Hermano Mayor, como representante legal de la Corporación, tiene las siguientes facultades:

- a) Ostenta la representación de la Corporación.
- b) Preside la Corporación en cuantos actos internos o externos ésta se constituya.
- c) Interviene y autoriza con su firma todos los documentos y contratos con trascendencia jurídica ya sean canónicos, civiles, administrativos, mercantiles, procesales o laborales que afecten a la Corporación y ejercita las acciones (previa autorización expresa del Obispo) y recursos en defensa de sus intereses, otorgando poderes a favor de procuradores y abogados, sin perjuicio del desarrollo de este apartado por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.
- d) Autoriza con su visto bueno los pagos de tesorería, así como los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario, Tesorero o cualquier otro órgano. Y, en general, cuantos informes y dictámenes sean necesarios de los que hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o ante cualquier autoridad.
- e) Ordena la convocatoria, fija el Orden del Día (asistido del Secretario), y preside, dirigiendo las intervenciones y su desarrollo, las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno colegiados (excepto la Comisión Electoral).
- f) El Hermano Mayor tendrá voto de calidad.
- g) Y, en general, cuantas otras le están atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, o normas de desarrollo, para alcanzar el objeto y fines de la Corporación.

B. DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TENIENTE HERMANO MAYOR

Artículo 54. Como sustituto legal del Hermano Mayor, por su orden, sus funciones serán:

- a) Sustituir al Hermano Mayor en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones, salvo el voto de calidad.
- b) Representar a la Corporación en los actos y asuntos que, por delegación, le sea encomendado por el Hermano Mayor.
- c) Asumir aquellas otras competencias que le encomiende el Hermano Mayor.

C. DEL SECRETARIO

Artículo 55.

1. El Secretario es el fedatario de la Corporación.
2. El Secretario tiene las siguientes funciones:
 - a) Custodia el sello de la Corporación y el libro de actas de los órganos de gobierno; el libro registro de correspondencia, libro de hermanos, y cuantos libros sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos, o aquellos otros libros o ficheros que para la gestión se estimen conveniente establecer por la Junta de Gobierno y se le asignen al mismo; alternativamente la Junta deberá designar a qué miembro de la misma se le atribuya la responsabilidad y gestión. Se llevará a efectos históricos y estadísticos un registro con los



datos de los hermanos que hayan causado baja por cualquier motivo, que se podrá asignar a un vocal específico.

Y ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los libros y ficheros que tenga asignado. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos conforme a estos estatutos.

Cederá los datos necesarios a las empresas que presten algún servicio a la Corporación, como pueden ser seguros, remisión de documentación o información de interés, etc. Siempre con arreglo a la regulación aplicable sobre protección de datos.

b) Todos los libros que use la Corporación llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de este requisito, se considerarán nulos y sin ningún valor.

Si se llevasen informatizados, deberán cumplirse por analogía los requisitos exigidos por las normas mercantiles y civiles para garantizar su veracidad, integridad y conservación. Será además de obligado cumplimiento el hacer copias de seguridad al menos trimestralmente, y trasladar copia a papel del libro de hermanos, libro de actas y libro inventario, al menos una vez al año; dichas copias deberán ir certificadas por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor.

c) Organiza y custodia todo el archivo de Secretaría, y expide y firma todas las certificaciones de los libros, ficheros y documentos obrantes en la Secretaría de su cargo.

d) Redacta la Memoria anual de actividades.

e) Confecciona, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del Día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Corporación, levantando acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten.

f) Extiende toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificados o nombramientos que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.

g) Despacha la correspondencia cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en archivos informáticos siempre que se garantice su conservación y su posible utilización en soporte impreso.

h) Y, en general, coordina la organización administrativa, y asiste a todas las sesiones que celebren los órganos de gobierno colegiados de la Corporación.

D. DEL VICESECRETARIO

Artículo 56. El Vice-Secretario o Secretario 2º será colaborador directo del Secretario.

1. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.



2. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, podrá actuar como Secretario de Actas.

E. DEL TESORERO

Artículo 57.

1. Es el responsable de la administración de los fondos de la Corporación y la custodia de los documentos económicos, los libros contables, el libro de presupuesto, el libro de balance de cuentas, el libro de inventario de bienes y derechos de la Corporación, y los ficheros de contenido económico, para cobros y pagos, y redacta la Memoria económica de cada ejercicio. Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos conforme a estos estatutos. Los libros se podrán llevar informáticamente, en las mismas condiciones señaladas anteriormente, en el artículo 55.2.b.

2. Son sus funciones:

a) Llevar la caja de la Corporación y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma; siendo necesario para retirar cantidades, además de su firma o en su caso la del Vicetesorero, la del Hermano Mayor y en su defecto la del Primer Teniente Hermano Mayor.

b) Supervisar, o en su caso elaborar, los libros contables y pagar las facturas con el visto bueno del Hermano Mayor.

c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos.

d) Informar a los Órganos competentes de la situación económica de la Corporación cuando sea requerido.

e) Presentar a la Comisión Permanente, a la Junta de Gobierno y al Cabildo para su aprobación, si procede, tanto los presupuestos ordinarios y extraordinarios como el balance de cuentas y la memoria de fin de ejercicio. Poniéndolo a disposición de los hermanos para su examen con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración del Cabildo.

f) Llevar o supervisar la contabilidad.

F. DEL VICETESORERO

Artículo 58. El Vice-Tesorero será colaborador directo del Tesorero.

1. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.

2. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

G. DEL FISCAL

Artículo 59. Al Fiscal le corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.



Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes estime convenientes o les sean requeridos de conformidad con estos Estatutos.

En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar alguna duda o de interpretar algún precepto estatutario, reglamentario o normativo, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

H. DEL ALBACEA GENERAL

Artículo 60.

1. Compete al Albacea General:

- a) Llevar a cabo la organización de los cultos.
- b) Velar por el adecuado cuidado de las imágenes Titulares y sus lugares de culto, en coordinación con las camareras.
- c) Guardar y conservar todos los enseres de culto y procesión y en su caso de la exposición de enseres, dando cuenta a la Junta de Gobierno de los que precisen ser reparados o sustituidos.
- d) Montaje y desmontaje de los tronos procesionales.
- e) Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a las procesiones.
- f) Distribuir y coordinar, según los casos, entre los Vocales de Albacería, y Albaceas de Culto y Procesión las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.
- g) Llevará el libro de inventario de la corporación en colaboración con el Tesorero, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Tesorero y la asistencia del Secretario, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma.
- h) Será responsable de la llevanza del libro o fichero de salida procesional, y será auxiliado por las personas que él designe.
- i) Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos conforme a estos estatutos. Los libros se podrán llevar en soporte informático con las condiciones señaladas anteriormente, en el artículo 55.2.b.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Albacea General, el Hermano Mayor asignará temporalmente sus funciones a cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

I. DE LOS VOCALES

Artículo 61. Reglamentariamente se podrá establecer las competencias de cada una de las vocalías que se creen por el Hermano Mayor según lo recogido estatutariamente.

Capítulo XXIII. Colaboradores.

Artículo 62. Sin pertenecer a la Junta de Gobierno, podrán nombrarse diputados y camareras.



La designación de diputados y camareras será comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en plazo de 30 días de su designación, haciendo constar las circunstancias personales de cada uno de ellos. Si el Obispado en plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación no manifestase nada en contra se entenderá que acepta la designación.

A. DE LOS DIPUTADOS

Artículo 63.

1. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, podrá nombrar los Diputados que estime necesario, de entre los hermanos mayores de dieciocho años y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, para que auxilién a la Junta en sus funciones. El nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que lo designe.

2. Los Diputados colaborarán en la realización de las funciones que se les asignen por la Junta de Gobierno.

3. Los Diputados excepcionalmente podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

B. DE LAS CAMARERAS

Artículo 64.

1. Serán designadas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, y el nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que las designe.

2. Tienen por misión cuidar del ajuar de los Sagrados Titulares, bajo la dirección del Albacea General.

3. De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.

Capítulo XXIV. Del consejo.

Artículo 65.

1. El Consejo es un órgano consultivo. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor. Pudiendo concurrir los consejeros, cuando sean convocados excepcionalmente por disposición del Hermano Mayor, a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

2. Sus miembros serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, de entre aquellos hermanos que por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Corporación sean merecedores de ese cargo. El nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que lo designe.

3. La designación de los Consejeros será comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en plazo de treinta días de su designación, haciendo constar las circunstancias personales de cada uno de ellos. Si el Obispado en plazo de quince días desde la recepción



de la comunicación no manifestase nada en contra se entenderá que acepta la designación.

TÍTULO IV

LOS LIBROS

Artículo 66.

1. La Corporación llevará, al menos, los siguientes libros:

a) A cargo del Secretario.

Libros de Actas, de Cabildo, de Junta de Gobierno, de Comisión Permanente y de Comisión Electoral.

Libro de Hermanos.

Libro de Honores y distinciones.

Libro de Reglamentos.

Libro Registro de Correspondencia.

b) A cargo del Tesorero

Libros Balance, Mayor y Diario.

c) A cargo del Albacea General

Libro de Salida Procesional.

Libro de Enseres y Túnicas.

Libro Inventario, en este caso asistido del Secretario y Tesorero.

2. En cada uno de los libros de recogerán las circunstancias desarrolladas en estos estatutos y se diligenciarán conforme a lo dicho anteriormente.

3. En el Libro de Hermanos se hará constar con referencia a cada uno de ellos las posibles sanciones o medidas cautelares que hayan sido impuestas.

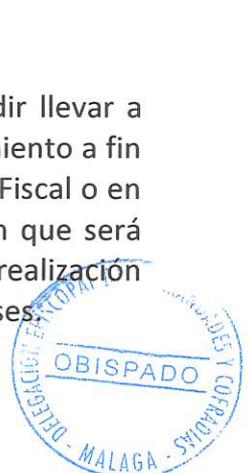
TÍTULO V

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Artículo 67. Conforme a lo establecido en los artículos 20 y 22 de los presentes estatutos, cuando lo estime necesario el órgano competente al tener conocimiento de una conducta no ejemplar o de hechos tipificados como infracción, podrá acordar la apertura de una información reservada o un expediente disciplinario.

Capítulo XXV. Información reservada.

Artículo 68. El Hermano Mayor, por sí, o la Junta de Gobierno, podrán decidir llevar a cabo una información reservada sobre hechos de los que hayan tenido conocimiento a fin de obtener una mayor certeza sobre los mismos. A tal efecto se delegará en el Fiscal o en algún otro miembro de la Junta de Gobierno la realización de la investigación que será llevada a cabo con la mayor diligencia, reserva y discreción. El plazo para su realización será de un mes, pudiendo ampliarse excepcionalmente a un máximo de dos meses.



Una vez concluida la investigación se dará cuenta al Hermano Mayor, quien podrá decidir el archivo sin más trámites o dar cuenta a la Junta de Gobierno a fin de adoptar el acuerdo que proceda.

Capítulo XXVI. De las faltas.

Artículo 69. Las faltas se tipificarán como muy graves, graves y leves.

Artículo 70. Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Las acciones u omisiones de especial gravedad contrarias a los estatutos.
2. Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
3. Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.
4. Las actuaciones intimidatorias, coactivas o amenazas.
5. Los actos de rebeldía contra los acuerdos de los órganos de gobierno.
6. La violación de secretos conocidos por razón del cargo.
7. Cualquier conducta que menoscabe gravemente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Corporación, o de los órganos de gobierno o de cualquier hermano, atendiendo a la gravedad de los hechos.
8. La sustracción de documentos y otras pertenencias de la Corporación, así como el uso sin consentimiento.
9. La comisión de falta grave antes de que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de la sanción de una falta grave anterior.
10. El mal uso por parte de los hermanos de los datos de otros hermanos o de la Corporación obtenidos de los ficheros, censos o libros de la Corporación a los que haya tenido acceso.
11. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.
12. Las agresiones, los insultos, ofensas airadas y ostensibles y murmuraciones, realizadas contra cualquier hermano u órgano de gobierno, o respecto de terceros en el ámbito de la Corporación, atendiendo a la gravedad de los hechos.

Artículo 71. Son faltas graves:

1. Las acciones u omisiones gravemente contrarias a los estatutos.
2. Cualquier conducta que menoscabe el buen nombre, dignidad y prestigio de la Corporación, o de los órganos de gobierno o de cualquier hermano, atendiendo a la gravedad de los hechos.
3. Las agresiones, los insultos, ofensas airadas y ostensibles y murmuraciones, realizadas contra cualquier hermano u órgano de gobierno, o respecto de terceros en el ámbito de la Corporación, atendiendo a la gravedad de los hechos.
4. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.
5. No guardar el necesario sigilo en el ejercicio de sus funciones o durante la asistencia a órganos colegiados.
6. La comisión de falta leve antes de que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de la sanción de una falta leve anterior.



7. El uso de los datos de otros hermanos o de la Corporación para finalidades diferentes a las que justifican el acceso.

8. La cesión de los datos fuera de los supuestos previstos en los presentes estatutos, o facilitar el acceso a dichos datos a persona no autorizada.

9. Crear y/o gestionar ficheros al margen de los establecidos en los estatutos o acordados por la Junta de Gobierno.

Artículo 72. Son faltas leves:

1. Las acciones u omisiones contrarias a estatutos no recogidas como muy graves o graves.

2. La incorrección con los hermanos o con terceros.

3. El incumplimiento de las obligaciones, que no esté tipificado como grave o muy grave.

4. Cualquier acción u omisión de las recogidas como falta grave o muy grave que no tenga la suficiente trascendencia para tipificarse como tal.

5. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.

Capítulo XXVII. De las sanciones.

Artículo 73.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la baja definitiva o por un mínimo de diez años en la Corporación o con la privación definitiva o por un mínimo de diez años de algún derecho como hermano de la misma (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

Atendiendo al arrepentimiento o a otras posibles atenuantes, podrán sancionarse con las previstas para las faltas graves.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con la baja por un máximo de diez años en la Corporación o con la privación por un máximo de diez años de algún derecho como hermano de la misma (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

Atendiendo al arrepentimiento o a otras posibles atenuantes, podrán sancionarse con las previstas para las faltas leves.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, o baja en la Corporación o privación de algún derecho durante un tiempo no superior a un mes (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

4. Todas las sanciones lo serán sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños causados.

5. La resolución imponiendo la sanción determinará la fecha de cumplimiento.

Artículo 74. Las infracciones prescriben: las muy graves a los doce años, las graves a los seis años y las leves a los seis meses, computados desde el día de su comisión, o cuando



se trata de una infracción continuada o habitual, a partir del día en que cesó. En los mismos plazos prescriben las sanciones desde la firmeza de las mismas.

Capítulo XXVIII. Procedimiento sancionador.

Artículo 75. Tomado el acuerdo por la Junta de Gobierno de incoar procedimiento sancionador, en el mismo acto, designará instructor y secretario, acordando notificar al expedientado la incoación y la designación.

En plazo de cinco días el interesado podrá recusar al instructor o secretario, por las causas de abstención que se indican a continuación.

El instructor y secretario serán miembros de la Junta de Gobierno, siempre y cuando en los mismos no concurra alguna de las siguientes causas de abstención:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con algún interesado.
- d) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Artículo 76. El instructor en el plazo de diez días desde la notificación de su nombramiento formulará pliego de cargos, que el secretario notificará al expedientado, dándole un plazo de quince días para alegaciones y proposición de prueba.

Recibido el escrito de alegaciones y proposición de prueba, o transcurrido el plazo concedido sin haberlo formulado, si fuese necesario se abrirá un plazo no superior a treinta días para la práctica de la que se admita por el instructor, o se acuerde por él mismo. El instructor deberá motivar la admisión o denegación de prueba.

Para la práctica de las pruebas admitidas, distinta a la documental, será convocado siempre el expedientado y se realizarán en presencia del Secretario e Instructor.

Artículo 77. Concluido el periodo probatorio, si lo hubiere, o en su defecto tras el escrito de alegaciones, en el plazo de quince días desde su finalización el instructor formulará propuesta de resolución, que será notificada al expedientado concediéndole un plazo de alegaciones de diez días.

Artículo 78. Del expediente, con la propuesta de resolución y alegaciones del interesado, se dará cuenta al Hermano Mayor, el cual lo incluirá en el orden del día de una Junta de Gobierno que deberá celebrarse en un plazo máximo de treinta días.

En el supuesto de las infracciones leves podrá reducirse la tramitación a un trámite de audiencia al interesado y a la posterior resolución.

Artículo 79. La Junta de Gobierno resolverá y el Secretario de la Corporación notificará la resolución adoptada al interesado, informándole del plazo de que dispone para interponer recurso según lo previsto en estos estatutos.



Si el interesado acepta y reconoce la comisión de la infracción en cualquier momento anterior a la conclusión del plazo para alegaciones al pliego de cargos, podrá reducirse la sanción, que será firme.

Artículo 80. Los acuerdos, trámites o resoluciones de las distintas fases del procedimiento sancionador han de expresar el siguiente contenido mínimo:

a) El Acuerdo de incoación: los hechos que dan origen al acuerdo, los indicios probatorios, y las personas presuntamente responsables.

b) El Pliego de cargos: la relación de hechos pormenorizados, tipificación de los mismos en la forma que se considere más grave, posibles sanciones y personas responsables.

c) La Propuesta de resolución: la relación de hechos que considere probados, las normas aplicables, la tipificación, y la sanción a los responsables.

d) La Resolución: la declaración de hechos probados, las normas aplicables, la tipificación, y la sanción a los responsables, con indicación de los recursos que pueden interponerse frente a la resolución y plazo para ello.

Capítulo XXIX. Medidas cautelares y urgentes.

Artículo 81.

1. Iniciado un expediente sancionador, el órgano que toma el acuerdo de su incoación puede adoptar en cualquier momento la medida cautelar de suspensión temporal de todos o algunos derechos como hermano del expedientado. La medida cautelar no podrá extenderse más allá del plazo de duración del procedimiento en primera instancia.

La resolución que se dicte deberá determinar la continuidad o no de la medida cautelar en caso de recurso.

2. Contra los acuerdos de medidas cautelares cabrá recurso en los plazos y condiciones establecidas en los presentes estatutos. Sin perjuicio de los posibles recursos, estos acuerdos serán ejecutivos.

Artículo 82. El Hermano Mayor, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno reunida en sesión extraordinaria, según el caso, podrá adoptar las medidas urgentes necesarias en garantía de los derechos, bienes y necesidades de la Corporación.



TÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83.

1. Todos los plazos establecidos en los presentes estatutos se entenderán como días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.

2. Para el cómputo de plazos son hábiles todos los días de lunes a viernes que no sean festivos. A todos los efectos el mes de agosto se considera inhábil, salvo que por causas excepcionales la Autoridad Eclesiástica lo habilite en los días necesarios, por sí o previa solicitud.

3. En todos los escritos o impugnaciones que se presenten deberá constar el nombre, Documento Nacional de Identidad, domicilio y firma de quien la formula y los motivos.

4. La persona habilitada para recibir los escritos, candidaturas, etc. en su caso sellará la copia que le sea entregada como justificante de presentación.

5. Sin perjuicio de lo previsto en el resto del articulado de estos estatutos, con carácter general, los hermanos deberán facilitar a la Cofradía una dirección de correo electrónico donde recibir las citaciones y comunicaciones de la misma. Con la remisión de las citaciones y comunicaciones por la Cofradía por este medio, y por correo postal a aquellos de los que no se disponga de su correo electrónico, se entenderá cumplida la obligación de comunicación o citación.

Capítulo XXX. Responsabilidad personal de los miembros de los órganos de gobierno.

Artículo 84. Si se autorizase por algún órgano de gobierno gastos que excedan de su competencia, responderán personal y solidariamente del gasto producido quienes hayan tomado el acuerdo, salvo que ese gasto fuere aprobado posteriormente por el órgano competente.

Si algún hermano o cofrade realizare algún gasto a título personal pretendiendo imputárselo a la Corporación, responderá personalmente del gasto realizado.

La Corporación, si hubiese tenido que asumir el gasto aprobado, podrá repercutirlo directamente sobre los responsables del mismo.

Capítulo XXXI. De los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 85.

1. Contra los acuerdos de cualquier órgano, cuando esté así previsto en estos estatutos, cabrá la impugnación o el recurso que se indique expresamente.

2. En su defecto, contra los acuerdos de cualquier órgano de gobierno, unipersonal o colegiado, distintos a la Comisión Electoral, la Junta de Gobierno o el Cabildo, podrán formularse impugnaciones ante la Junta de Gobierno en plazo de diez días, que habrá de resolver en plazo de treinta días útiles.

3. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno, antes de interponerse cualquier recurso, habrá de solicitarse la revocación o enmienda a la propia Junta, en plazo perentorio de diez días útiles.



Contra la resolución que se dicte por la Junta de Gobierno resolviendo la petición de revocación o enmienda podrá interponerse recurso ante el Cabildo en plazo de quince días útiles, quien lo resolverá en plazo de treinta días útiles.

Contra los acuerdos del Cabildo que resuelvan el referido recurso cabrá recurso jerárquico ante el Obispo según lo previsto en el Código de Derecho Canónico, actualmente canon 1737, que establece un plazo perentorio de quince días útiles.

4. Contra los acuerdos del Cabildo que no tengan establecido en estos estatutos un procedimiento específico de impugnación o recurso, como por ejemplo sucede en materia electoral o al resolver recursos frente a acuerdos de la Junta de Gobierno, antes de interponerse recurso jerárquico ante el Obispo deberá solicitarse la revocación o enmienda ante el propio Cabildo. Todo ello en los mismos plazos señalados anteriormente.

Artículo 86.

1. El cómputo de los plazos comenzará:

a) Para los miembros convocados de los órganos colegiados, desde que se adoptó el acuerdo.

b) En caso de notificación personal, desde que se produjo la misma.

c) En los demás supuestos se aplicarán las normas generales del derecho.

2. Los recursos o impugnaciones dirigidos a la Cofradía se presentarán en la Secretaría de la misma.

Los dirigidos al Obispo o a la Autoridad Eclesiástica se presentarán en la Delegación de Hermandades y Cofradías. En el resto se estará a lo regulado específicamente en estos estatutos.

Artículo 87. En cualquier clase de recurso se recabará informe del Fiscal, que deberá emitirlo en plazo de cinco días. Transcurrido dicho plazo, se haya emitido o no el informe, el órgano competente podrá dictar resolución en el plazo establecido.

Artículo 88. Los recursos o impugnaciones serán resueltos por el órgano competente en el plazo máximo de treinta días útiles desde su interposición, salvo los plazos especiales recogidos en estos Estatutos.

Artículo 89. Si la resolución que resuelva el recurso calificase éste como temerario, el recurrente estará obligado a satisfacer los gastos ocasionados a la Corporación a consecuencia de la interposición del recurso. El impago tendrá a todos los efectos el tratamiento de incumplimiento de pago de cuotas.

Capítulo XXXII. De los reglamentos.

Artículo 90. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente algún punto de estos Estatutos, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación.

Del Reglamento se dará traslado a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.



Se llevará un libro de Reglamentos, donde se incorporen todos los Reglamentos vigentes, a cargo del Secretario.

Capítulo XXXIII. De la reforma de los estatutos.

Artículo 91. Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, exclusivamente en los puntos autorizados en el Decreto General sobre Grupos Parroquiales, Hermandades y Cofradías, y Modelo de Estatutos en el ámbito de la Diócesis de Málaga, de 21 de abril de 2019, será necesario:

1. Que se presente una propuesta por la Junta de Gobierno o por cincuenta hermanos de pleno derecho.
2. Examinada por la Junta de Gobierno, se determinará si se admite a trámite o no la propuesta.
3. Admitida a trámite la propuesta de los hermanos, la Junta de Gobierno podrá proponer una redacción alternativa, o consensuar con los proponentes otra redacción.
4. La propuesta o propuestas se someterán al Cabildo General Extraordinario convocado al efecto.
5. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de la mayoría de los votos válidos emitidos (excluidos los nulos).
6. La reforma entrará en vigor el quinto día hábil siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica, quien deberá notificarla a la Corporación en dicho plazo.
7. El plazo para la tramitación de la reforma propuesta no deberá superar los seis meses desde su solicitud, en el trámite interno de la Corporación.

Capítulo XXXIV. De la disolución de la corporación.

Artículo 92. La Autoridad Eclesiástica podrá suprimir la Corporación conforme a lo regulado en el Código de Derecho Canónico, debiendo oír previamente al Hermano Mayor y a los cargos de elección directa.

En caso de disolución la Autoridad Eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario de todos los bienes, derechos y obligaciones de la Corporación, a los que se dará el destino previsto en el Derecho Canónico. Previamente a su liquidación definitiva deberá presentar informe ante la Autoridad Eclesiástica.

La Corporación dejará de existir si por cualquier circunstancia cesa en su actividad por espacio de cien años, debiendo refrendar tal circunstancia la Autoridad Eclesiástica, en cuyo caso se procederá conforme a lo regulado en el párrafo anterior.

Artículo 93. Si la Corporación decayera hasta el extremo de que solo quede un miembro incorporado a la misma, no dejará de existir, recayendo en esta persona todos los derechos de la Corporación sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Eclesiástica recogidas en el Artículo 92.



DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIA

Disposición Final Primera. Los presentes estatutos entrarán en vigor el quinto día hábil siguiente al de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica competente, quien deberá notificarlo a la Corporación en dicho plazo.

Disposición Final Segunda. Se recabará el consentimiento individual de los hermanos previsto en la legislación sobre protección de datos a que se refiere el art. 18 de los presentes estatutos.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a los presentes estatutos y específicamente los Estatutos de la Antigua Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón y Nuestra Señora de los Dolores en vigor desde el día 04 de abril de 2011.

El Hermano Mayor

Fdo. Enrique Javier Sánchez López



El Secretario

Fdo. José Carlos Navarro Pagés

EL Director Espiritual

Fdo. Antonio Jesús Carrasco Bootello



Por la presente se aprueban, los precedentes Estatutos, que constan de noventa y tres reglas, por los cuales ha de regirse la Antigua Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón y Ntra. Sra. de los Dolores, con sede canónica en la Santo Domingo de Guzmán de Málaga.

En Málaga, a 24 de noviembre de 2020



Vicario General

fdo: Antonio Jesús Coronado Morón
Vicario General



Secretaria General

fdo : Francisco García Villalobos
Secretario General - Canciller